

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 52

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY Nº 6500

“FOMENTO A GRANDES INVERSIONES (FOGIN)”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- **Objeto.** Créase en el ámbito de la Provincia de Jujuy el Régimen de Fomento a las Grandes Inversiones de la Provincia de Jujuy (FOGIN - JUJUY), destinado a promover la radicación de proyectos de inversión en sectores estratégicos mediante el otorgamiento de beneficios fiscales, estabilidad normativa, contraprestaciones y facilidades administrativas, sujetos al cumplimiento de obligaciones vinculadas al empleo local, al desarrollo de proveedores provinciales y al desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2.- **Objetivos.** El régimen persigue los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la inversión y producción de sectores estratégicos que generen valor agregado.
- b) Impulsar la creación de empleo calificado y registrado en la Provincia de Jujuy.
- c) Promover la contratación de proveedores locales y el fortalecimiento del entramado productivo provincial.
- d) Estimular la innovación tecnológica y la transferencia de conocimiento.
- e) Contribuir al desarrollo territorial equilibrado y sostenible.

ARTÍCULO 3.- **Sectores promovidos.** Podrán acogerse al régimen los proyectos de inversión que se desarrollen en los siguientes sectores:

- a) Actividades de transformación con agregado de valor en industrias estratégicas.
- b) Las actividades referidas a big data, industria 4.0, Software Factory, investigación y desarrollo en industrias que sean consideradas estratégicas por la Autoridad de Aplicación.
- c) Aquellas actividades de economía del conocimiento referidas en la Ley Nacional Nº 27.506 "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento", modificada por la Ley Nacional Nº 27.570, y las que en el futuro la modifiquen y/o reemplacen.
- d) Actividades comprendidas en la cadena de valor de la minería.
- e) Desarrollo de Infraestructura y Servicios Turísticos de Alta Gama: comprende el establecimiento, equipamiento y explotación de complejos hoteleros categorizados como de máximo impacto o cinco estrellas, y actividades de servicios vinculadas que contribuyan al posicionamiento estratégico del destino Jujuy.
- f) Ecosistemas de Zonas Francas y Áreas de Influencia: comprende las actividades industriales, comerciales y de servicios radicadas en Zonas Francas, así como aquellas inversiones estratégicas vinculadas a sus cadenas de valor o localizadas en sus zonas de adyacencia e influencia directa.
- g) Actividades vinculadas a la transición energética, al empleo de energías renovables.
- h) Agroindustria alimentaria, comprendiendo las actividades destinadas a la transformación e industrialización de productos agropecuarios, frutihortícolas, vitivinícolas y sus derivados, que incorporen procesos tecnológicos o de alto valor agregado en origen y promuevan la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria.
- i) Servicios del Sector Inmobiliario Industrial, Logístico y de Servicios: Comprende el desarrollo de infraestructura física destinada a parques industriales, centros logísticos, naves de almacenamiento, centros de servicios corporativos y complejos tecnológicos.

Las inversiones previstas en el inciso i) solo podrán acogerse al presente régimen siempre que el desarrollo no se concrete en tierras que, según la autoridad competente, sean aptas para una actividad productiva primaria (agrícola o ganadera), debiendo priorizarse el uso de suelos de aptitud industrial o urbana.

La presente enunciación no tiene carácter taxativo. El Poder Ejecutivo podrá disponer la modificación y/o la incorporación de actividades no aludidas específicamente en el presente Artículo, cuando las mismas se consideren estratégicas para la creación de empleo y desarrollo económico de la Provincia.

TÍTULO II

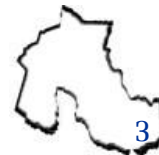
ALCANCE

ARTÍCULO 4.- **Inversiones comprendidas.** Podrán acceder al presente régimen, los proyectos cuya inversión inicial se encuentre comprendida entre cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5.000.000) y ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve de dólares estadounidenses (USD 199.999.999).

ARTÍCULO 5.- **Activos computables.** A los fines de lo dispuesto en los Artículos 4 y 9, se considerarán inversiones en activos computables aquellas efectuadas a partir de la entrada en vigencia del Régimen (FOGIN), destinadas a la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos directamente afectados a las actividades comprendidas en el régimen. Quedan expresamente excluidos del cómputo los activos financieros, las inversiones de portafolio y los bienes de cambio.

Para asegurar la efectividad del proyecto, se establece como condición de permanencia en el presente Régimen durante la aplicación del Plan de Inversión, el cumplimiento de los siguientes plazos mínimos de ejecución del Plan comprometido y aprobado por la Autoridad de Aplicación:





- a) Proyectos entre cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5.000.000) y cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 50.000.000): El beneficiario deberá acreditar la inversión de, al menos, el cuarenta por ciento (40%) del monto total comprometido en su plan de inversión dentro de los primeros tres (3) años contados desde el acto administrativo que otorgue fehacientemente los beneficios de la presente Ley y su Decreto Reglamentario.
- b) Proyectos superiores a cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 50.000.000): El beneficiario deberá acreditar la inversión de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del monto total comprometido dentro de los primeros tres (3) años contados desde el acto administrativo que otorgue y apruebe fehacientemente los beneficios de la presente Ley y su Decreto.

Excepcionalmente, cuando medien circunstancias particulares o estratégicas debidamente justificadas por la Autoridad de Aplicación, el Poder Ejecutivo podrá reducir los referidos porcentajes de cumplimiento inicial. En los proyectos contemplados en el Inciso b) del presente Artículo, dicha reducción no podrá ser, bajo ningún concepto, inferior al veinte por ciento (20%) del monto mínimo comprometido para los primeros dos (2) años.

ARTÍCULO 6.- Actividades excluidas. Quedan expresamente excluidas de los beneficios del presente Régimen las empresas pertenecientes a los siguientes sectores o actividades:

- a) Concesionarias y/o prestatarias de servicios públicos.
- b) Actividades del sector financiero.
- c) Explotación de juegos de azar.
- d) Adquisición de bienes destinados a locación o arrendamiento, sin que medie prestación de servicio.

TÍTULO III

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 7.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del presente Régimen:

- a) Personas humanas.
- b) Personas jurídicas privadas, públicas o mixtas, regularmente constituidas habilitadas para operar en el país conforme la legislación vigente.
- c) Uniones transitorias y Consorcios de Cooperación, reguladas por el Capítulo 16 del Título IV del Libro III del Código Civil y Comercial de la Nación.

En todos los casos, el beneficiario deberá constituir domicilio en la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 8.- Exclusiones. Quedan excluidos del presente Régimen:

- a) Quienes hubieren sido condenados con pena privativa de libertad o inhabilitación. En el caso de personas jurídicas, aquellas cuyos representantes o directores hubieren sufrido las mismas penas y se encuentren inhabilitados, durante el tiempo que dure la condena y/o inhabilitación.
- b) Quienes no tengan regularizada su situación fiscal en la Dirección Provincial de Rentas al momento de la solicitud.
- c) Quienes no se encuentren en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y/o previsionales.
- d) Quienes hubiesen sido declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley Nacional N° 19.551 y sus modificaciones, o en la Ley Nacional N° 24.522 y sus modificaciones, según corresponda.
- e) Quienes mantengan litigios judiciales activos contra el Estado Provincial, sus organismos centralizados, descentralizados o empresas públicas, hasta tanto medie sentencia firme o desistimiento de la acción y del derecho.
- f) Los funcionarios públicos mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones, así como sus familiares hasta segundo grado de parentesco.

TÍTULO IV

BENEFICIOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 9.- Beneficios: Los proyectos, en su etapa de adhesión, entendiéndose ésta como la presentación formal en Ventanilla Única de Proyectos, podrán solicitar, sujeto a aprobación de la Autoridad de Aplicación según disposiciones reglamentarias y posterior otorgamiento por parte del Poder Ejecutivo, alguno de los siguientes beneficios:

- a) Estabilidad fiscal por hasta diez (10) años prorrogables por diez (10) años más respecto de los tributos provinciales aplicables. La estabilidad fiscal implica que, durante el plazo de beneficios otorgados al proyecto, los sujetos que hayan accedido al Régimen no podrán ver incrementada la carga tributaria correspondiente a los impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos vigentes a la fecha de acceso al mismo, con relación a la actividad promocionada en el marco del Régimen, o a los actos, contratos u operaciones beneficiados. La estabilidad fiscal no podrá ser afectada por la derogación de la presente Ley, por la creación de nuevos tributos provinciales o por el establecimiento de otras normas tributarias más gravosas o restrictivas, que incidan sobre los Ingresos Brutos o instrumentos comprendidos en el beneficio.
- b) Reducción de hasta el cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un plazo de hasta diez (10) años prorrogables por hasta diez (10) años más. La exención o reducción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrá iniciarse a partir de la puesta en marcha del plan de inversión y por el tiempo otorgado o a partir de la solicitud expresa del beneficiario y hasta la finalización del tiempo en que el beneficio de exención o disminución dure efectivamente.
- c) Exención del Impuesto de Sellos en los actos y contratos vinculados exclusivamente a la inversión, por un plazo de hasta diez (10) años prorrogables por hasta diez (10) años más.
- d) Exención del Impuesto Inmobiliario, por un plazo de hasta diez (10) años prorrogables por hasta diez (10) años más.
- e) Reintegro de la inversión efectivamente realizada en activos computables, por un monto de hasta el diez por ciento (10%) del total de la inversión.





- f) Reintegro de hasta el cincuenta por ciento (50%) durante el primer año y el veinticinco por ciento (25%) por hasta dos (2) años más de las sumas efectivamente abonadas en concepto de contribuciones patronales por la contratación de nuevo personal desde la puesta en marcha del proyecto de inversión.
- g) Prioridad, ante igualdad de condiciones, en las contrataciones del Estado.
- h) Tasas retributivas de servicios: sobre los trámites administrativos relacionados con la puesta en marcha del proyecto. Exención del cien por ciento (100%) por diez (10) años para todos los tramos de inversión.
- i) Exclusión de cualquier régimen de retención, percepción y recaudación por el plazo que dure el beneficio del Inciso b).

El monto total de los beneficios fiscales otorgados en el marco del presente régimen, incluyendo las reducciones, exenciones y reintegros, previstas en los incisos b), c), d), e) y f); no podrá, en ningún caso, superar un tope de hasta el treinta por ciento (30%) del monto total de la inversión efectivamente ejecutada por el beneficiario, lo cual será determinado por la Autoridad de Aplicación.

Los reintegros previstos en los incisos e) y f) podrán efectuarse en certificados de crédito fiscal emitidos por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, cuyos requisitos, condiciones e implementación deberá ser reglamentado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- Incentivos adicionales. Las empresas que excedan los porcentajes mínimos de empleo local o de contratación de proveedores provinciales establecidos en la presente Ley, y conforme lo determine el Decreto Reglamentario, podrán acceder a una ampliación del plazo de los beneficios fiscales otorgados, cuando se acredite una mayor incorporación efectiva de mano de obra local y/o de insumos de origen provincial respecto de los mínimos exigidos.

TÍTULO V

FONDO DE FOMENTO A GRANDES INVERSIONES

ARTÍCULO 11.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a constituir un fondo, que se denominará "Fondo para el Fomento a las Grandes Inversiones de la Provincia de Jujuy", con destino a promover las grandes inversiones de proyectos productivos estratégicos a radicarse y radicados en el territorio provincial, fomentando la creación de empleos. Los gastos de financiamiento que demande el fondo y el cumplimiento de la presente Ley serán previstos en la partida pertinente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

ARTÍCULO 12.- El fondo a constituirse se integrará en cada Ejercicio Fiscal por el monto que disponga el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- Serán recursos del "Fondo para el Fomento a las Grandes Inversiones de la Provincia de Jujuy" los siguientes:

- a) El establecido en el Artículo 12 de la presente Ley.
- b) El dos por ciento (2%) de la recaudación del impuesto a los Ingresos Brutos.
- c) El recupero del capital proveniente de créditos imputables a este Fondo, así como los intereses que puedan devengar los mismos por los préstamos otorgados.
- d) Los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones de sociedades adquiridas de conformidad con el Inc. c) del Artículo 14.
- e) Los subsidios, las donaciones y/o los legados que se reciban de instituciones públicas, privadas o de particulares.
- f) Créditos otorgados por entidades públicas o privadas, del país o del extranjero, con destino a inversiones relacionadas con el objeto de esta Ley.
- g) Las sumas originadas por las multas impuestas con motivo de incumplimiento de obligaciones previstas en la presente Ley.
- h) Cualquier otro ingreso que, con posterioridad, con carácter ordinario o extraordinario, disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 14.- Los recursos del "Fondo para el Fomento a las Grandes Inversiones de la Provincia de Jujuy" se aplicarán a los siguientes fines:

- a) Reintegros consignados en el Artículo 9 para beneficios promocionales de la presente Ley.
- b) Aportes no reintegrables para financiar hasta el cincuenta por ciento (50%) de obras de infraestructura y de servicios públicos, intra y extramuros, de los agrupamientos industriales y de servicios de carácter público o mixto creados en el marco de la Ley N° 5670 y de las Zonas Francas que créase en el futuro la Provincia.
- c) Capitalización de empresas a través de la adquisición, por parte del Fondo, de acciones de las empresas interesadas y que, a juicio del Poder Ejecutivo, sean consideradas estratégicas, en la medida que estas sociedades comerciales constituyan una nueva emisión accionaria. El producido de dicha participación se destinará a financiar inversiones susceptibles de encuadrarse en los términos de la presente Ley.
- d) Financiamiento de todo otro instrumento de política de desarrollo productivo que el Poder Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación consideren eficaz para el cumplimiento de sus objetivos, como la adquisición de terrenos con destino a la radicación de proyectos de inversión industrial y de servicios, la organización de programas de promoción y difusión de la presente normativa, la ejecución de programas de capacitación empresarial, etcétera.

ARTÍCULO 15.- El Fondo no podrá otorgar beneficios anualmente de más del diez por ciento (10%) de los recursos anuales proyectados a un mismo beneficiario. Quedan excluidas de este límite las inversiones previstas en los Inc. b), c) y d) del Artículo 14.

TÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 16.- Proveedores locales. Las empresas beneficiarias deberán:

- Adquirir como mínimo un cincuenta por ciento (50%) del total de sus bienes y servicios a Proveedores Locales, salvo debida solicitud de excepción fundamentada con posterior autorización escrita de la Autoridad de Aplicación.
- Presentar un Plan Anual de Compras Locales, detallando los bienes y servicios a contratar y los plazos de ejecución.
- Justificar ante la Autoridad de Aplicación la contratación de proveedores extra jurisdiccionales, en caso de inexistencia de oferta local adecuada.
- Participar en programas de capacitación, certificación y fortalecimiento de proveedores locales, coordinados con el Estado Provincial.

ARTÍCULO 17.- Empleo provincial. Las empresas alcanzadas deberán:





- Garantizar que al menos el setenta por ciento (70%) de la mano de obra no calificada y el cuarenta por ciento (40%) de la mano de obra calificada provenga de trabajadores con residencia efectiva en la Provincia de Jujuy, salvo debida solicitud de excepción fundamentada con posterior autorización escrita de la Autoridad de Aplicación.
- Implementar programas de capacitación y transferencia tecnológica, en coordinación con instituciones educativas provinciales.

TÍTULO VII

CONTROL, INFORMES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18.- **Informes de cumplimiento.** Las empresas deberán presentar un Informe Anual de Cumplimiento, que incluya:

- a) Porcentaje de proveedores locales contratados.
- b) Porcentaje de empleo provincial alcanzado.
- c) Acciones de capacitación y transferencia tecnológica realizadas.
- d) Programas sociales y ambientales ejecutados.

La Autoridad de Aplicación realizará auditorías periódicas y podrá requerir documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 19.- **Infracciones.** Serán sancionables las siguientes infracciones del presente Régimen y sus normas reglamentarias:

- a) Falsedad o inexactitud en las declaraciones juradas y demás información presentada ante la Autoridad de Aplicación u otros organismos competentes en el marco de la presente Ley.
- b) Omisión o demora en la presentación de la información requerida por la Autoridad de Aplicación u otros organismos competentes en el marco de la presente Ley.
- c) Desafectar los bienes de capital, partes, accesorios e insumos introducidos al amparo de franquicias establecidas por el Régimen regulado en la presente Ley, para destinarlo a actividades distintas a las comprendidas en el proyecto adherido, sin haber dado cumplimiento a los requisitos de desafectación que pudieran corresponder.
- d) Incumplimiento material de cualquiera de las disposiciones del Régimen regulada en la presente Ley, sus normas reglamentarias y cualquier otra disposición que dicte la Autoridad de Aplicación en ejercicio de sus competencias.
- e) Incumplimiento de los compromisos asumidos en el proyecto aprobado, el plan de inversión acordado, o sus eventuales modificaciones aprobadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 20.- **Sanciones.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley dará lugar a las siguientes medidas:

- a) Multa a graduar de hasta un cien por ciento (100%) del monto del beneficio efectivamente otorgado y/o percibido. El porcentaje será determinado por la Autoridad de Aplicación. Ésta deberá ponderar factores de graduación según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de la falta.
- b) Exclusión del Régimen con pérdida de todos los beneficios que se le hubieren acordado según lo previsto en la presente Ley, con más una multa equivalente a los importes con los que hubieren resultado beneficiados en virtud del mismo más los intereses correspondientes.

Las sanciones serán impuestas por la Autoridad de Aplicación se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, pudiendo aplicar las mismas en forma total o parcial.

El procedimiento para la aplicación de sanciones, será determinado por la reglamentación a dictarse, garantizando el derecho de defensa.

TÍTULO VIII

UNIDAD EJECUTORA TÉCNICA

ARTÍCULO 21.- **Creación:** Créase la Unidad Ejecutora Técnica (UET), la que tendrá por misión realizar la evaluación de los proyectos de inversión y expedirse en lo referente a la ejecución de la presente Ley.

La Unidad Ejecutora Técnica estará presidida por la Autoridad de Aplicación; su integración y normas de funcionamiento se establecerán en el Decreto Reglamentario y en el reglamento que la Autoridad de Aplicación dictará oportunamente.

ARTÍCULO 22.- **Creación:** Créase la Ventanilla Única de Proyectos (VUPP): La que tendrá por objetivo asegurar un trámite rápido para los potenciales beneficiarios del presente régimen, como así también la tarea de la recepción de los pedidos de adhesión; facilitará la gestión y el control de las autorizaciones y otros procesos administrativos relacionados con el Régimen de Fomento a las Grandes Inversiones de la Provincia de Jujuy (FOGIN). La Autoridad de Aplicación establecerá las pautas a efectos del funcionamiento eficiente de la ventanilla única.

TÍTULO IX

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 23.- **Autoridad de Aplicación:** A todos los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quedando facultado para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias necesarias para su implementación y cumplimiento.

ARTÍCULO 24.- **Facultades:** La Autoridad de Aplicación tendrá facultades para:

- a) Presidir la Unidad Ejecutora Técnica por sí o por medio de designación de representación debidamente notificada.
- b) La recepción y evaluación, a través de la Unidad Ejecutora Técnica creada a tal fin, de las solicitudes de adhesión, la documentación respaldatoria y de los planes de inversión presentados en el marco del presente régimen;



**ARTÍCULO 1.-**

Modifícase el Artículo 2 de la Ley Nº 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.- AUTONOMÍA FUNCIONAL E INDEPENDENCIA.** Es independiente de todo otro poder y ejerce sus funciones con autonomía funcional y administrativa, sin sujeción a instrucción o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura.

Se dará su propia organización interna y se vinculará con otros poderes a los fines del mejor cumplimiento de sus funciones mediante relaciones de coordinación institucional.”

ARTÍCULO 2.-

Modifícase el Artículo 6 de la Ley Nº 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 6.- POTESTADES.** Los integrantes del Ministerio Público de la Acusación podrán requerir informes a los organismos públicos, organismos privados y a los particulares. Los organismos públicos provinciales y sus funcionarios deberán prestar la colaboración y las diligencias que les sean requeridas, adecuándose a las directivas impartidas por los Miembros del Ministerio Público de la Acusación y destinando a tal fin el personal y los medios necesarios a su alcance.

Dentro de los límites legales, el Ministerio Público de la Acusación dispondrá de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones.

En las actuaciones no penales, las potestades establecidas en el presente Artículo se ceñirán a las disposiciones establecidas en los respectivos códigos y leyes procesales.”

ARTÍCULO 3.-

Modifícase los Incisos b) y c) del Artículo 18 de la Ley Nº 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos: es un organismo desconcentrado que tiene por función resolver por medios no punitivos los conflictos originados en infracciones penales y aplicar criterios de justicia restaurativa a los protagonistas del conflicto derivado del delito. Sus objetivos, funciones y organización general podrán ser reglamentados por la Procuración General.

c) Oficina de Control de Suspensión de Juicio a Prueba: es un organismo que tiene por función abastecer de información y proponer cursos de acción al Fiscal actuante para optimizar el control, dirección y seguimiento del cumplimiento de las condiciones y reglas de conducta que se impongan a las personas que hayan obtenido un pronunciamiento de suspensión de juicio a prueba a su favor.”

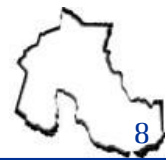
ARTÍCULO 4.-

Modifícase el Artículo 23 de la Ley Nº 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 23.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Procurador General:

- 1) Representar y defender la causa pública en todos los asuntos y casos en que su interés lo requiera dentro de la órbita de su competencia.
- 2) Representar al Ministerio Público de la Acusación.
- 3) Diseñar y fijar la política general del Ministerio Público de la Acusación y, en particular, la política de persecución penal que permita el ejercicio eficaz de la acción penal pública.
- 4) La intervención del Procurador General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia se producirá tanto en procesos penales como no penales; en las actuaciones penales se llevará a cabo conforme lo establece el Código Procesal Penal y demás leyes procesales penales y con el alcance previsto por las mismas.
En las actuaciones no penales la intervención del Procurador General será requerida por la Suprema Corte de Justicia, cuando ésta lo considere necesario y conforme lo establezcan las leyes, los códigos y leyes procesales que rigen en cada materia, y con el alcance previsto en ellas.
- 5) Elaborar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Público de la Acusación y celebrar los contratos que se requieran para su funcionamiento, a través de los órganos de administración.
- 6) Establecer la conformación, fijar la sede y el ámbito territorial de actuación de las fiscalías y unidades fiscales.
- 7) Disponer la actuación conjunta o separada de Fiscales o Agentes Fiscales para cumplir las funciones del Ministerio Público de la Acusación.
- 8) Distribuir y asignar funciones a los miembros del Ministerio Público de la Acusación cuando las mismas no estén expresamente previstas por Ley.
- 9) Ejercer la superintendencia sobre todos los miembros del organismo con potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor.
- 10) Administrar los recursos materiales y humanos.
- 11) Resolver las recusaciones e inhibiciones de los Fiscales y Agentes Fiscales que se susciten entre dichos funcionarios.
- 12) Denunciar ante el Consejo de la Magistratura toda irregularidad, hechos o conductas irregulares de las que se tome conocimiento, respeto de Fiscales, Agentes Fiscales, Jueces y Defensores Oficiales, que den lugar a imposición de sanciones disciplinarias y/o enjuiciamiento.
- 13) Reglamentar el área de recursos humanos y el servicio administrativo financiero del organismo.
- 14) Impartir instrucciones de carácter general que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación.
- 15) Remitir al Poder Legislativo la opinión del Ministerio Público de la Acusación acerca de la conveniencia de reformas legislativas que afecten directamente el funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación.
- 16) Representar al organismo en sus relaciones con otros poderes del Estado, y coordinar actividades y celebrar convenios con autoridades nacionales, extranjeras, provinciales, municipales y otras instituciones públicas o privadas.
- 17) Disponer el traslado transitorio de miembros del organismo de acuerdo con las necesidades del servicio.
- 18) Conceder licencias a los miembros del Ministerio Público de la Acusación cuando no correspondiera a otros órganos, de conformidad con lo establecido en esa Ley y la reglamentación que se dicte.
- 19) Imponer sanciones a los miembros del Ministerio Público de la Acusación, de conformidad a lo establecido por Ley y/o la reglamentación que se dicte.
- 20) Intervenir en el Tribunal Electoral de la Provincia, conforme lo establece la Constitución Provincial y la Ley aplicable.
- 21) Dictar instrucciones, resoluciones, reglamentos, protocolos y manuales que hagan al funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación.
- 22) Delegar sus facultades en los órganos inferiores, salvo que estuviere prohibido por Ley.
- 23) Organizar la estructura administrativa y funcional de las distintas dependencias y órganos, de acuerdo con las necesidades del servicio y en los términos de las autorizaciones establecidas en la Ley de Presupuesto de la Provincia.
- 24) Crear o reconvertir fiscalías, unidades fiscales, dependencias y organismos desconcentrados, introducir cambios en las circunscripciones territoriales y establecer la sede para su funcionamiento.
- 25) Designar a los funcionarios y empleados del organismo conforme lo dispone la Constitución Provincial.





- 26) Tomar juramento a los miembros del Ministerio Público de la Acusación.
- 27) Resolver los recursos administrativos que planteen los integrantes del Ministerio Público de la Acusación cuando no correspondiera a otro órgano de la presente Ley.
- 28) Recibir las denuncias contra los integrantes del Ministerio Público de la Acusación.
- 29) Reglamentar el nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria y demás condiciones de trabajo de los funcionarios y empleados del organismo.
- 30) Disponer el expurgo y la destrucción de documentos, expedientes y/o legajos pertenecientes al Ministerio Público de la Acusación conforme la reglamentación que se dicte a los efectos.
- 31) Cumplir con las demás funciones y competencias que determine la Constitución Provincial o las leyes.”

ARTÍCULO 5.- Modificase el Artículo 28 de la Ley N° 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 28.- AUDITORIA GENERAL DE GESTIÓN.** El Auditor General de Gestión es el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los órganos fiscales, a fin de asegurar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de la actividad del Ministerio Público de la Acusación. Será designado por el Procurador General, previo concurso de oposición y antecedentes, garantizando transparencia, excelencia y celeridad. Deberá reunir las mismas condiciones que para ser Agente Fiscal, durará seis (6) años en el cargo y podrá ser removido previo procedimiento administrativo por el Procurador General.”

ARTÍCULO 6.- Modificase el Artículo 29 de la Ley N° 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 29.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL AUDITOR GENERAL DE GESTIÓN.** El Auditor tiene las siguientes funciones:

- a) Comprobar el funcionamiento de todos los despachos fiscales, en todo lo que hace a la observancia de la Ley, el cumplimiento de los plazos y de las instrucciones y resoluciones de la Procuración General.
- b) Evaluar el desempeño de los órganos fiscales, funcionarios y empleados, definiendo los indicadores y estándares de desempeño e identificando las buenas y malas prácticas de actuación.
- c) Intervenir en todas las denuncias y quejas por faltas disciplinarias efectuadas contra los Fiscales, funcionarios y empleados, practicando la investigación de los hechos y formulando los cargos administrativos o disponiendo el archivo, cuando así corresponda.
- d) Informar periódicamente al Procurador General los aspectos más importantes de sus comprobaciones.
Para el ejercicio de sus funciones la Auditoría podrá requerir informes a cualquier miembro del Ministerio Público de la Acusación; tomar declaraciones testimoniales y ordenar informes técnicos.
El Procurador General reglamentará todos los aspectos que permitan el mejor funcionamiento de la Auditoría.”

ARTÍCULO 7.- Modificase el Artículo 39 de la Ley N° 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 39.- FUNCIONES DEL FISCAL REGIONAL.** El Fiscal Regional tiene como función:

- a) Coordinar y organizar la competencia de las Fiscalías y Unidades Fiscales dentro de su ámbito territorial según criterios que eviten compartimientos estancos y desempeños aislados, priorizando la distribución del trabajo por el flujo de ingreso y egreso de casos.
- b) Controlar el buen funcionamiento de todos los órganos y dependencias del Ministerio Público de la Acusación dentro de su territorio.
- c) Centralizar información con fines investigativos y examinar las vinculaciones entre los distintos casos.
- d) Establecer relaciones de coordinación, actuación, intercambios de información, asistencia y apoyo con las fuerzas de seguridad y las distintas dependencias públicas.
- e) Interactuar con las autoridades y organismos provinciales, municipales y comunales para la investigación de hechos delictivos.
- f) Llevar adelante toda otra función que el Procurador General le encomiende.
- g) Ejercer la acción penal pública, mantenerla en juicio y presentar las impugnaciones que considere necesarias para defender los lineamientos de política criminal instruidos por la Procuración General.”

ARTÍCULO 8.- Modificase el Artículo 43 de la Ley N° 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 43.- AYUDANTES FISCALES.** Los Ayudantes Fiscales actuarán bajo la supervisión de los Fiscales y Agentes Fiscales. En el ejercicio de su cargo:

- a) Podrá intervenir en todos los actos de investigación y litigar en toda audiencia oral, con los alcances que disponga el Fiscal o Agente Fiscal correspondiente.
- b) Deberá realizar toda otra función que se le asigne por Ley o normativa interna.

No podrán promover la acción penal pública ni decidir sobre resolución alternativa de conflictos.
El Ayudante Fiscal deberá reunir para ser nombrado, los mismos requisitos exigidos para ser Fiscal.
Será designado por concurso que reglamentará el Procurador General.”

ARTÍCULO 9.- Incorpórese el Artículo 43 Bis de la Ley N° 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 43 Bis.- FUNCIONARIOS CON TÍTULO DE ABOGADO.** Los funcionarios con título de abogado, los funcionarios con título actuarán bajo la supervisión de los Fiscales y Agentes Fiscales.

En su función, y previa habilitación por parte del Procurador General, podrán litigar en toda audiencia oral, con los alcances que disponga el Fiscal o Agente Fiscal correspondiente, ello, sin perjuicio de lo previsto por las demás leyes y la reglamentación interna del Ministerio Público de la Acusación.

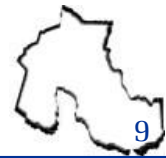
En su función, tendrán las mismas limitaciones que el Ayudante Fiscal.”

ARTÍCULO 10.- Modificase el Artículo 48 de la Ley N° 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 48.- CONFORMACIÓN.** Son órganos especializados de investigación forense.

Se encuentran incluidos, las Morgues Judiciales y todos aquellos que en lo sucesivo se creen.





Son deberes y funciones de quienes integran dichos órganos las que se determinen por vía legal y/o reglamentaria.
En todos los procesos y actuaciones no penales que requiriesen la asistencia de los mencionados órganos especializados de investigación, el Juez solicitará la intervención de estos, la que deberá hacerse efectiva a partir de su mero requerimiento, de conformidad con lo que establezcan los códigos y leyes procesales vigentes.”

ARTÍCULO 11.- Modifícase el Artículo 58 de la Ley N° 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 58.- REMUNERACIÓN.** Las remuneraciones de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación se determinarán del siguiente modo:

- a) El Procurador General y el Procurador General Adjunto recibirán una retribución equivalente a la de Juez de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.
- b) Los Fiscales Regionales y Fiscales de Revisión, una remuneración equivalente a la de Juez del Tribunal de Revisión.
- c) Los Fiscales ante los Tribunales de Juicio, una remuneración equivalente a la de Juez Penal.
- d) El Fiscal ante el Tribunal Contencioso Administrativo, una remuneración equivalente a Juez de Tribunal Contencioso Administrativo.
- e) El Fiscal ante el Tribunal del Trabajo o representante del Ministerio Público del Trabajo, una remuneración equivalente a Juez de Tribunal del Trabajo.
- f) Los restantes Fiscales y Agentes Fiscales, una remuneración equivalente a la de Juez Penal.
- g) El Auditor General de Gestión, una remuneración equivalente a la del Juez Penal.
- h) El Secretario General, el Administrador General y el Secretario Relator de la Procuración General, una remuneración equivalente a la del Juez de Control Penal.
- i) El Director de Resolución Alternativa de Conflictos, el Director del Centro de Asistencia a la Víctima y el Director del organismo de investigación, una remuneración equivalente a la de Juez Penal.
- j) Los Ayudantes Fiscales, una remuneración equivalente a la de Secretario de Cámara.
- k) El Director de la Escuela de Capacitación y Director de la Oficina de Control de Ejecución y Suspensión de Juicio a Prueba, una remuneración equivalente a la de Secretario de Cámara.
- l) El resto de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación percibirán retribuciones equivalentes o superior que las conferidas a funcionarios, agentes y empleados del Poder Judicial de la Provincia.

El Procurador General dictará las reglamentaciones pertinentes a los fines de adaptar las estructuras del Ministerio Público de la Acusación a las denominaciones de la legislación vigente, manteniendo las equivalencias entre salario y cargo.

Las equivalencias precedentes se extienden a todos los efectos patrimoniales, previsionales y tributarios, así como en cuanto a jerarquía, protocolo y trato.”

ARTÍCULO 12.- Incorpórase el Artículo 58 Bis de la Ley N° 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 58 Bis.- SUBROGANCIAS.** Los Fiscales y Funcionarios, que reemplacen a otros en cargos cuando su titular se encuentre con licencia de largo tratamiento, por un lapso mayor a treinta (30) días, tendrán derecho a percibir un treinta por ciento (30%) de la remuneración total del titular del cargo.

En caso de subrogarse varios cargos a la vez, se cobrará una sola compensación por todas las subrogancias simultáneas, tomándose en cuenta la que resulte más favorable al subrogante.

Quedan excluidos del pago por subrogancias los supuestos en que el titular del cargo a subrogar este gozando de licencia por compensatoria de feria.

En ningún caso se abonará compensación por subrogancia durante las ferias judiciales.

No corresponde computar a los efectos del pago por compensación por subrogancia, los días de licencias que por cualquier motivo utilice el subrogante.

Las subrogancias serán otorgadas, previa certificación de los requisitos antes mencionados por el Procurador General del Ministerio Público de la Acusación o su Adjunto en caso de ausencia o impedimento de su titular.”

ARTÍCULO 13.- Modifícase el Artículo 60 de la Ley N° 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 60.- INMUNIDADES.** El Procurador General, el Procurador General Adjunto y los Fiscales del Ministerio Público de la Acusación gozan de las siguientes inmunidades:

- a) No podrán ser arrestados, excepto en caso de ser sorprendidos en flagrante delito; en tales supuestos, se dará cuenta al Procurador General, con la información sumaria del hecho.
- b) Estarán exentos del deber de comparecer a prestar declaración como testigos ante los tribunales, en cuyo caso deberán responder por escrito, bajo juramento y con las especificaciones pertinentes.
- c) No podrán ser perturbados en el ejercicio de sus funciones.
- d) Los miembros del Ministerio Público de la Acusación no podrán ser condenados en costas en las causas en que intervengan como tales.
- e) Los jueces y tribunales solo podrán imponer a los miembros del Ministerio Público de la Acusación las mismas sanciones disciplinarias que determinan las leyes para litigantes por faltas cometidas contra su autoridad. Estas sanciones serán recurribles ante el tribunal inmediato superior.”

ARTÍCULO 14.- Modifícase el Artículo 65 de la Ley N° 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

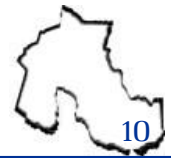
“**Artículo 65.- DERECHOS.** Los Miembros del Ministerio Público de la Acusación tendrán derecho a la permanencia en el cargo mientras dure su buena conducta y se desempeñe con eficacia y eficiencia, hasta su baja, operada por cualquiera de las causas previstas en la presente Ley, régimen disciplinario del Ministerio Público de la Acusación, o normativa que resultare aplicable.

Los Fiscales y Agentes Fiscales podrán formar asociaciones en defensa de sus intereses profesionales o la participación en actividades de perfeccionamiento”.

ARTÍCULO 15.- Deróguese el Artículo 66 de la Ley N° 6363.

ARTÍCULO 16.- Modifícase el Artículo 70 de la Ley N° 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:





“**Artículo 70.- FALTAS LEVES.** Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) Incumplir las tareas o funciones asignadas en el área donde se desempeñan.
- b) Incumplir instrucciones generales, cuando el incumplimiento fuere infundado y la naturaleza de la instrucción no admitiese dilaciones.
- c) Actuar en forma irrespetuosa con relación a la víctima, al imputado, las partes o cualquier otro funcionario o persona que intervenga en una diligencia en que actúe un órgano fiscal o que acuda a sus oficinas.
- d) Faltar al trabajo sin aviso ni causa justificada, o llegar habitualmente tarde o ausentarse sin autorización.
- e) Evidenciar negligencia en el uso de los muebles y demás elementos provistos para el ejercicio de la función.”

ARTÍCULO 17.- Modifícase el Artículo 81 de la Ley N° 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 81.- SUSPENSIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS.** Según las circunstancias del caso, el Procurador general o el Tribunal de Disciplina, según corresponda, podrá suspender al agente, durante el sumario o procedimiento disciplinario, en el ejercicio de sus funciones o disponer nuevas funciones temporarias conforme el rango de sus funciones y, de estimarlo necesario, adoptar otras medidas preventivas de seguridad que considere pertinente.”

ARTÍCULO 18.- Modifícase el Artículo 83 de la Ley N° 6363, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 83.- EJECUCIÓN Y REVISIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones, apercibimiento, descuento y multa se ejecutarán inmediatamente una vez que haya quedado firme el acto administrativo que así lo haya dispuesto. Contra la sanción de suspensión, cesantía o exoneración, podrá interponerse recurso de reconsideración ante el Tribunal de Disciplina y en caso de ser denegada por éste procederá el recurso jerárquico ante el Procurador General conforme la reglamentación que a este efecto se dicte. La decisión del Procurador General agota la vía administrativa. Agotada la vía recursiva en sede administrativa, el acto sancionatorio se ejecutará inmediatamente salvo se haya habilitado, en tiempo y forma, revisión judicial a través de la acción contenciosa administrativa, siendo competente el Tribunal en lo Contencioso Administrativo.”

ARTÍCULO 19.- A partir de la promulgación de la presente Ley, el Laboratorio Regional de Genética Forense del NOA y el Laboratorio de Anatomía Patológica Forense con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy, con su respectiva infraestructura, recursos, equipamiento y personal, tanto profesional como administrativo, serán transferidos y quedarán bajo la órbita, supervisión y responsabilidad del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Abril de 2026.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Mario R. Fiad
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-80/2026.-

CORRESP. A LEY N° 6501.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2026.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA.** Cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Ministerio de Minería para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6502

“**Modificación de la Ley N° 6059 De Superación Progresiva del Estado de Emergencia del Transporte y Regularización del Transporte Alternativo por Automotor”**

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 6059 “Superación Progresiva del Estado de Emergencia del Transporte y Regularización del Transporte Alternativo por Automotor” que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 2.-** En función del Artículo anterior, apruébese el siguiente cronograma de topes máximos de antigüedad para circulación de unidades automotoras afectadas al Servicio Provincial de Líneas Regulares de Transporte Automotor de Pasajeros:

- a) Antigüedad vigente hasta el 31 de Diciembre de 2027, dieciséis (16) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1; y veinte (20) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.
- b) A partir del 01 de Enero de 2028, quince (15) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1; y diecinueve (19) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.





Abril, 30 de 2026.-

- c) A partir del 31 de Diciembre de 2028, trece (13) años de antigüedad para la circulación por Corredores Nivel 1; diecisiete (17) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.
- d) A partir del 31 de Diciembre de 2029, once (11) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1; y quince (15) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.
- e) A partir del 31 de Diciembre de 2030, diez (10) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 1; y trece (13) años de antigüedad para circulación por Corredores Nivel 2.
- f) A partir del 31 de Diciembre de 2031, diez (10) años de antigüedad para circulación por ambos tipos de Corredores (Nivel 1 y Nivel 2).

Durante la vigencia del Plan Provincial de Superación Progresiva del Estado de Emergencia del Transporte Automotor de Pasajeros, la antigüedad máxima permitida para inscripción de unidades automotoras será la que resulte de restar cuatro (4) años a los topes de antigüedad establecidos para circular a partir de la fecha prevista en el inciso “c” y subsiguientes del presente Artículo, respectivamente; rigiendo hasta esa fecha los plazos de diez (10) años y catorce (14) años para corredores de Nivel 1 y 2 respectivamente.”

ARTÍCULO 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 3.- Deróguese la Ley N° 6366.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Abril de 2026.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Mario R. Fiad
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-81/2026.-

CORRESP. A LEY N° 6502.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2026.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**. Cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Ministerio de Minería para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6503

“CREACIÓN DEL TRIBUNAL CONCLUSIONAL”

ARTÍCULO 1.- Créase el Tribunal Conclusional, con competencia exclusiva y transitoria para entender en todos los procesos penales que se encuentren en trámite de juicio oral y público con anterioridad al 1 de Octubre de 2022, y/o que hubieren sido elevados a juicio con posterioridad a dicha fecha siempre que no se encuentren comprendidos en lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 6301. Los procesos alcanzados por el presente Artículo continuarán sustanciándose conforme las disposiciones del Código Procesal Penal Ley N° 5623, hasta su Integra conclusión.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley no afectará el principio del juez natural ni las garantías del debido proceso, manteniéndose la aplicación del régimen procesal vigente al momento de la elevación a juicio conforme lo establecido en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- La Suprema Corte de Justicia, a través de la reglamentación determinará la fecha de puesta en funcionamiento del Tribunal Conclusional.

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Conclusional estará integrado por jueces con funciones de juicio. La Suprema Corte de Justicia dictará el Reglamento para su conformación y funcionamiento, fecha desde la cual asumirá plenamente la competencia establecida en el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- La designación de los miembros del Tribunal Conclusional deberá efectuarse teniendo en cuenta la antigüedad en el cargo de los jueces con funciones de juicio, priorizándose a aquellos magistrados con mayor antigüedad en el ejercicio de la magistratura, salvo acogimiento voluntario de los jueces.

ARTÍCULO 6.- La Suprema Corte de Justicia determinará el plazo de vigencia del Tribunal Conclusional, conforme a las estadísticas, relevamientos y previsiones elaboradas por la Sala Penal.

ARTÍCULO 7.- La Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia tendrá la facultad de redistribuir a los funcionarios y al personal administrativo que actualmente se desempeñan en los Tribunales en lo Criminal, quienes pasarán a cumplir funciones en el ámbito del Tribunal Conclusional, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de su misión.

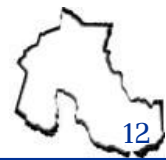
ARTÍCULO 8.- El Procurador General del Ministerio Público de la Acusación designará a los Agentes Fiscales que desempeñarán funciones ante el Tribunal Conclusional, seleccionándolos entre los Fiscales que actualmente integran la Institución.

ARTÍCULO 9.- Las causas en las que al momento de la puesta en funcionamiento del Tribunal Conclusional se hubiere iniciado debate oral y público, continuarán tramitándose ante el tribunal que lo hubiere comenzado hasta su total conclusión.

ARTÍCULO 10.- Las causas alcanzadas por el Artículo 1 serán remitidas al Tribunal Conclusional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su puesta en funcionamiento, salvo las previstas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 11.- Hasta tanto el Tribunal Conclusional se encuentre plenamente operativo, los tribunales con funciones de juicio mantendrán competencia residual y excepcional para resolver medidas urgentes, cautelares o de tramite impostergable, que resulten necesarias para evitar la afectación de derechos de las partes.





ARTÍCULO 12.- Las causas que se encuentren en trámite ante la Cámara de Apelaciones y Control o la Cámara de Casación y que, por resolución de dichos órganos, deban retornar a etapa de juicio, serán remitidas al Tribunal Conclusional una vez que éste se encuentre en funcionamiento.

ARTÍCULO 13.- La reasignación de personal prevista en el Artículo 7 se realizará de manera progresiva y sin afectar el normal funcionamiento de los órganos de origen, pudiendo la Suprema Corte de Justicia disponer traslados parciales o escalonados conforme las necesidades operativas del Tribunal Conclusional.

ARTÍCULO 14.- La Suprema Corte de Justicia dictará el Reglamento previsto en el Artículo 3 dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- La creación del Tribunal Conclusional no implicará la creación de nuevas estructuras permanentes, ni cargos ni asignación de partidas presupuestarias adicionales. Su operatividad deberá atenderse mediante la asignación y optimización de recursos humanos y materiales existentes en el Poder Judicial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Abril de 2026.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Mario R. Fiad
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-82/2026.-

CORRESP. A LEY N° 6503.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2026.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y Ministerio de Hacienda y Finanzas para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6504

RÉGIMEN TÉCNICO ESPECÍFICO, MODERNO Y JURÍDICAMENTE CLARO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS PARA ESTACIONES DE SERVICIO

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen específico y actualizado de prevención y protección contra incendios para establecimientos destinados al expendio de combustibles líquidos y gaseosos en la Provincia de Jujuy, promoviendo la utilización de medios de extinción técnicamente adecuados a la naturaleza del riesgo, de respuesta operativa inmediata y compatible con criterios de seguridad y resguardo ambiental.

ARTÍCULO 2.- CRITERIO TÉCNICO DE INTERVENCIÓN. A los fines de la presente Ley, los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios aplicables a las estaciones de servicio deberán responder al criterio de intervención móvil, inmediata y sectorizada, mediante unidades extintoras transportables o desplazables, manuales o rodantes, aptas para actuar de manera directa sobre focos ígneos originados en combustibles líquidos y gaseosos.

ARTÍCULO 3.- MEDIOS ALCANZADOS. Quedan comprendidos en el régimen previsto por la presente Ley los equipos móviles de extinción a base de polvo químico, espumógenos u otros agentes extintores técnicamente idóneos para fuegos vinculados al expendio, manipulación, almacenamiento y trasvase de hidrocarburos, siempre que se encuentren homologados y resulten compatibles con la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4.- MODALIDAD ADMITIDA. La cobertura preventiva y la respuesta primaria ante contingencias ígneas en estaciones de servicio deberán estructurarse sobre dispositivos de actuación móvil.

ARTÍCULO 5.- MÍNIMOS DE SEGURIDAD OPERATIVA. Sin perjuicio de los demás recaudos que establezca la reglamentación, toda estación de servicio deberá contar, como condiciones mínimas de seguridad contra incendio y control inicial de derrames, con:

- Al menos un matafuego portátil reglamentario por cada isla de surtidores, ubicado a distancia operativa inmediata;
- Al menos un matafuego portátil reglamentario en los sectores de engrase, fosas o áreas equivalentes cuando existieren;
- Al menos un matafuego portátil reglamentario en las inmediaciones del depósito de lubricantes y demás productos derivados del petróleo;
- Baldes con arena y/o material absorbente mineral en cantidad suficiente y de inmediata disponibilidad en cada isla;
- Un tambor metálico con tapa de doscientos litros (200 lts), permanentemente provisto de arena u otro absorbente mineral apto para contingencias con combustibles;
- Cartelería visible de prevención y prohibición de ignición en los sectores operativos.

ARTÍCULO 6.- EXCLUSIÓN DEL AGUA Y ADECUACIÓN DEL AGENTE EXTINTOR. En atención a la naturaleza del riesgo propio de los hidrocarburos, la reglamentación deberá priorizar exclusivamente agentes, equipos y medios de sofocación aptos para combustibles líquidos y gaseosos, así como absorbentes minerales para derrames, no pudiendo admitirse en ningún caso el agua, ni su aplicación fija, directa, pre-instalada o manual, como medio de extinción, sofocación o control del foco ígneo en los sectores de expendio, almacenamiento o manipulación de combustibles.

ARTÍCULO 7.- ADECUACIÓN AL RIESGO ESPECÍFICO. La reglamentación deberá receptor expresamente la especificidad técnica del riesgo derivado del manejo de hidrocarburos, priorizando soluciones extintoras que por su modalidad de aplicación, eficacia de sofocación, capacidad de aislamiento del oxígeno, control de reignición y seguridad operativa resulten más adecuadas que los esquemas de descarga permanente o pre-instalada.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS TÉCNICOS. Los equipos alcanzados por la presente Ley deberán:

- Encontrarse debidamente homologados por organismo competente;
- Cumplir con las normas técnicas nacionales e internacionales vigentes que resulten aplicables;
- Ser aptos para fuegos de las clases correspondientes al riesgo existente en estaciones de servicio;
- garantizar condiciones de portabilidad, accesibilidad, rápida disponibilidad y operación segura;





e) Ajustarse a los parámetros de mantenimiento, control periódico y reemplazo que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, o el organismo que en el futuro lo reemplace, el que tendrá a su cargo el dictado de las normas reglamentarias, complementarias, técnicas y aclaratorias necesarias para su implementación.

La presente Ley será de implementación progresiva, fijándose el 01 de Enero de 2027 como fecha de aplicación plena de la misma.

ARTÍCULO 10.- ALCANCE DE LA REGLAMENTACIÓN. La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente Ley dentro del plazo de treinta (30) días contados desde su promulgación, debiendo adecuar sus criterios de control, inspección y exigencia técnica al principio de movilidad operativa previsto en la presente norma y a los mínimos de seguridad establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 11.- INTERPRETACIÓN. Las disposiciones de la presente Ley deberán interpretarse conforme al principio de especialidad técnica aplicable a la actividad de expendio de combustibles, evitando la extensión analógica de exigencias previstas para otros riesgos o actividades cuando resulten incompatibles con la naturaleza, dinámica y particularidad operativa de las estaciones de servicio.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Abril de 2026.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Mario R. Fiad
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. Nº 200-83/2026.-

CORRESP. A LEY Nº 6504.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2026.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA.** Cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Ministerio de Minería para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 21-E-JUJ-MPEM/2026.-

EX-2026-00087526- -JUJ-MPEM.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2026.-

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase en todos sus términos el documento "Declaración de Trabajo de Servicios Profesionales de AWS" (SOW) para el proyecto de "Transformación Digital de Gobierno", escrito en inglés y traducido al castellano por la Lic. Susy B. Daduch, el cual obra en el Orden de Documentación Nº 2 de estos obrados, y cuyo objeto es la continuidad de la consultoría técnica durante el período febrero 2026/febrero 2027 para la implementación de GenAI y la Estrategia Moderna de Datos, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, a sus efectos.-

Elva Celia Isolda Calsina
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION Nº 390-ISPTvV/2026.-

EXPTE. Nº 615-2463/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente C.P.N. JOSÉ LUCIO ABREGU y el Agente DANIEL ORLANDO VERA, CUIL Nº 20-23145493-5, Categoría 17, Escalafón General, Ley Nº 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado- Ejercicio 2014.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 396-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1841/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Vocal 1° Arquitecto JOSÉ LUIS PAIQUEZ a cargo de la Presidencia, y la Agente MÓNICA LILIANA YURQUINA, CUIL N° 27-26440561-6, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 2-5-2-2- Personal Contratado- Ejercicio 2018.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 401-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1744/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSE LUIS PAIQUEZ y la AGENTE BALDIVIEZO IVANA SOLEDAD, CUIL N° 27-28856550-9 Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 6046 -Ejercicio 2018- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 2-5-2-2 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 402-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1808/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en este acto por su entonces Vocal Técnico a cargo de la Presidencia, Arquitecto JOSÉ LUIS PAIQUEZ y la Agente NORA GRACIELA QUIPILDOR, CUIL N° 27-25510985-0, Categoría 12, Escalafón General, Ley N° 3161/74, y más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 2-5-2-2- Personal Contratado- Ejercicio 2018.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 403-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-296/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la ESC. MARINA MARTIN BERARDI, CUIL N° 27-32250114-0, Categoría A-3 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/12/2022.-

ARTÍCULO 2°.- Tener por aprobada y cumplida la Adenda al Contrato de Locación de Servicios referido en el Artículo precedente, mediante el cual se dispuso un Adicional del 150% por Dedicación Exclusiva, por el periodo comprendido entre el 28/03/2022 y el 31/12/2022.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 "Personal Contratado"- Ejercicio 2022.-

ARTÍCULO 4°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION Nº 407-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 600-1387/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAÚL RIZZOTTI y el Agente RAÚL ANTONIO ZENON, CUIL Nº 20-26232216-6, Categoría 1, Escalafón General, Ley Nº 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 "Personal Contratado"- Ejercicio 2018.-

ARTÍCULO 3º.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 408-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 600-1293/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAÚL RIZZOTTI y el Abogado JAVIER WALDEMAR MAMANI, CUIL Nº 20-26451465-8, Categoría A-1, Escalafón Profesional, Ley Nº 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTICULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9, Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3º.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 416-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-1793/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSE LUIS PAIQUEZ, y la SRA. MAIZAREZ PAULA RITA ANDREA, CUIL Nº 27-28646466-7, Categoría 12 del Escalafón General Ley Nº 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley Nº 6046 -Ejercicio 2018- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley Nº 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 417-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 615-1835/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la C.P.N. UBEID MARIA LAURA, CUIL Nº 27-26409102-6, Categoría A-5 del Escalafón Profesional Ley Nº 4413/88, más el Adicional Mayor Horario por Dedicación Exclusiva con Bloqueo de Título y adicional por funciones equivalentes a Responsabilidad jerárquica, por el período comprendido entre el 01/06/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley Nº 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley Nº 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda



RESOLUCION N° 421-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-3523/2013.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. ARGOTE CARINA MABEL, CUIL N° 27-28856292-5, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5756 -Ejercicio 2013- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ****ORDENANZA N° 1304/2021.-****CIUDAD DE PALPALÁ, 16 JUN. 2021.-****VISTO:**

Lo requerido por el Sr. Paredes Walter en el Expte. 163-P-20. Ref. Solicita se haga un acuerdo a lo solicitado desde el año 2014 para el remanente de terreno ubicado en lote 15 Manzana 52, y

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose cumplimentados los trámites administrativos correspondientes y siendo que lo solicitado por el vecino lleva muchos años de gestión en la cual tiene injerencia no solo el Ejecutivo Municipal sino también el Concejo Deliberante, es necesario se realice el acuerdo para lograr brindar satisfacción al requerimiento del vecino.

Que, consecuentemente con lo expresado por el intendente de aquel entonces Dn. Alberto Ortiz y acatando modificaciones realizadas desde aquella oportunidad hasta la fecha es importante se resuelva lo solicitado.

Que es fundamental para acceder al terreno colindante estar con las cuotas al día, que en el presente, el vecino posee los recibos comprobatorios de cancelación de deuda, por tal solicita agilizar lo requerido.

Que en tal sentido con fecha del 31 de enero del 2014 se suscribió el convenio inicial por la suma de pesos 31.011 con 00/100, mediante el cual se procede a la venta del inmueble disponible según la modalidad indicada por el IVUJ.

Que al respecto luego de cumplido el trámite de cancelación y para formalidad de las actuaciones asumidas por la dirección de renta Municipal, se requiere la aprobación formal del procedimiento según lo marca el art. 50 Inciso B- AP 4. de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello, y en el uso de las facultades que le son propias, el

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 1304/21

Artículo 1°: Apruébese el contrato de compraventa de fecha 31 enero del 2014, suscripto por la Municipalidad de Palpalá y el Sr. Walter Paredes DNI N° 7.280.166.-

Artículo 2°: Procédase a la adjudicación definitiva del inmueble identificado catastralmente como lote 15 Manzana 52 del Barrio Santa Bárbara sector B de esta Ciudad, a favor del señor Paredes Walter DNI N° 7.280.166.-

Artículo 3°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Municipal. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido. Archívese.-

SALA DE SESIONES "Oscar Maestro López".

Fabián Orlando Rodríguez

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ**ORDENANZA N° 1305/21.-****CIUDAD DE PALPALÁ, 14 JUL. 2021.-****CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 1305/21.-**

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Palpalá a la Ley Provincial N° 6.222 de adhesión a la Ley Nacional N° 27.592 "DE FORMACION INTEGRAL EN MEDIO AMBIENTE", denominada "LEY YOLANDA", en todo lo que sea competencia del orden municipal.-

ARTICULO 2°: Establézcase la capacitación obligatoria en formación integral en temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y cambio climático, para todos los funcionarios que integran la administración pública de la Municipalidad de Palpalá.-

ARTICULO 3°: La Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Medio Ambiente, será la Autoridad de Aplicación de la presente, quien tendrá entre sus funciones:

- Capacitar a los funcionarios que integran la administración pública municipal.
- Definir los lineamientos generales destinados a las capacitaciones, procurando que se incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.
- Certificar la calidad de los programas que elabore e implemente cada organismo, prestando asistencia técnica para su formulación, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.
- Informar el nivel de cumplimiento y capacitación alcanzado en cada uno de los organismos. Identificar responsables y porcentaje de personas capacitadas. Publicar un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, incluyendo la nómina de autoridades municipales que se hayan capacitado.-





Abril, 30 de 2026.-

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, archívese.
SALA DE SESIONES Oscar "Maestro" López. -

Fabián Orlando Rodríguez
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

ORDENANZA N° 1306/21.-

CIUDAD DE PALPALÁ, 14 JUL. 2021.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 1306/21.-

ARTICULO 1°: Adhiérase el Departamento de Palpalá a la Ley Provincial N°6.215, de Licencia por violencia de género.

ARTICULO 2°: El Poder Ejecutivo Municipal dispondrá las medidas pertinentes a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1° y garantizar su aplicabilidad en la jurisdicción del Departamento de Palpalá.

ARTICULO 3°: Derogase toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, archívese. -
SALA DE SESIONES Oscar Maestro López. -

Fabián Orlando Rodríguez
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

ORDENANZA N° 1307/21.-

CIUDAD DE PALPALÁ, 21 JUL. 2021.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 1307/21.-

ARTICULO 1°: Los establecimientos que se dediquen a comercializar, importar, distribuir, o expender Productos Veterinarios en el Departamento Palpalá, deberán contar obligatoriamente con la Dirección Técnica de un Médico Veterinario matriculado en el Circulo Veterinario de la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 2°: A los fines de la presente Ordenanza, se adoptan las definiciones y criterios establecidos por los Artículos 3o, 4o y 33° de la Resolución 1642/2019 SENASA y el anexo X de la citada Resolución, o las que en un futuro la reemplacen, respecto de los "Productos Veterinarios" y "Categorías de Productos Veterinarios".

ARTICULO 3°: Los Productos Veterinarios solo podrán expenderse en Veterinarias, Farmacias Veterinarias y Establecimientos comerciales o industriales debidamente habilitados que cuenten con la Dirección Técnica o Regencia de un Médico Veterinario inscripto en los Registros del Circulo Médico Veterinario de la Provincia de Jujuy, en los términos de la Ley Provincial N° 3415.

A los fines de la presente Ordenanza, se entenderán como:

a)- Veterinarias: los locales o instalaciones dentro de las cuales el Médico Veterinario inscripto en los Registros del Circulo Médico Veterinario de la Provincia de Jujuy practique las siguientes actividades específicas:

1- La Medicina Veterinaria, es decir la práctica del arte de curar a los animales en los términos previstos por la Ley Provincial 3415.

2- La prescripción para la venta de productos veterinarios en forma directa al propietario y/o encargado de los animales a los cuales se le aplicarán los mismos.

b) Farmacias Veterinarias: a los establecimientos que elaboren, preparen o expendan Productos Veterinarios, y que deberán contar con la Dirección Técnica de un Médico Veterinario inscripto en los Registros del Circulo Médico Veterinario de la Provincia de Jujuy.

Los Establecimientos deben estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 4°: Sin perjuicio de los requisitos generales establecidos por la normativa correspondiente, para poder habilitar los establecimientos mencionados en el Artículo 2o, será obligatorio acreditar ante la Autoridad de Aplicación correspondiente, que dichos establecimientos cuentan con la Dirección Técnica o Regencia de un Médico Veterinario inscripto en los Registros del Circulo Médico Veterinario de la Provincia de Jujuy, en los términos de la Ley Provincial N° 3415. A tal fin, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los Convenios necesarios con el Circulo Médico Veterinario de la Provincia de Jujuy para verificar el cumplimiento de dicho requisito.

ARTICULO 5°: Los Productos Veterinarios solo podrán expenderse en los términos y condiciones previstos por el Artículo 33° de la Resolución 1642/2019 SENASA y el Anexo X de la citada Resolución, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 6°: El Director Técnico de los establecimientos mencionados en el Artículo 1o de la presente Ordenanza está obligado a la atención personal y efectiva del establecimiento y a vigilar la preparación, conservación y el expendio de los Productos Veterinarios en los términos previstos por la Ley N° 3415 y normativa correspondiente.

ARTICULO 7°: Serán sancionadas las siguientes faltas:

1-Ausencia del Director Técnico ante requerimiento de la Autoridad de Aplicación sin justificativo alguno.

2-Presencia de un Director Técnico Profesional no matriculado en el Circulo Médico Veterinario de la Provincia de Jujuy.

3-La venta de Productos Veterinarios de la Categorías I, II, III y IV del Anexo X, IF-2019- 107638323-APN-DPV#SENASA de la Resolución 1642/2019 sin el tipo de receta correspondiente para cada categoría o por medios electrónicos.

4-No poder demostrar que el establecimiento cuenta con Profesional Técnico responsable.

5-Anunciar, tener en existencia y expender medicamentos veterinarios de composición desconocida o no aprobados por la Autoridad Sanitaria (SENASA).

6-Presencia de recetas firmadas en blanco a fin de ser despachadas ante ausencia del Director Técnico responsable.

El carácter y/o monto de la sanción a aplicar ante la comisión de alguna de estas faltas, será graduada por el Juzgado de Faltas Municipal en el proceso administrativo correspondiente.

Sin perjuicio de las Sanciones mencionadas, en los casos de los incisos 2° a 6o inclusive, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar al Juez de faltas se ordene la clausura provisoria del establecimiento durante el tiempo que demande el procedimiento administrativo de faltas.

ARTICULO 8°: Ante la infracción en la que se halle involucrado un Profesional Veterinario, la Autoridad de Aplicación deberá poner dicha situación en conocimiento del Circulo Médico Veterinario de la Provincia de Jujuy con el fin de que tome la intervención pertinente.

ARTICULO 9°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, y a dictar las normas reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 10°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese En el Boletín Municipal. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, Archívese.-

SALA DE SESIONES Oscar "Maestro" López. -

Fabián Orlando Rodríguez
Presidente





Abril, 30 de 2026.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ**ORDENANZA N° 1310/21.-****CIUDAD DE PALPALÁ, 22 SEPT. 2021.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 1310/21.-**

ARTICULO 1°: DISPONGASE EL CAMBIO DE USO DE SUELO de las zonas mencionadas en los Anexos I y II, los que forman parte integrante de la presente Ordenanza de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 284/92 "Código de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo", en la modalidad que a continuación se detalla:

- Zona 1: de Uso Residencial Sub Urbano a USO URBANO
- Zona 2: de Uso Residencial Sub Urbano a USO URBANO
- Zona 3: de Uso Rural a USO RESIDENCIAL SUB URBANO
- Zona 4: de Uso Rural a USO URBANO MIXTO
- Zona 5: de Uso Residencial Sub Urbano a USO SUB URBANO MIXTO
- Zona 6: de Uso Rural a USO URBANO.

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones correspondientes conforme lo ordenando en el Artículo que antecede.

ARTICULO 3°: Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda de la Provincia de Jujuy. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES Oscar "Maestro" López . -

Fabián Orlando Rodríguez
Presidente

ANEXO I: REGULARIZACION DE USO DE SUELO

Quedando en los sectores localizado que a continuación se detalla un uso de suelo urbano con los siguientes límites:

ZONA De A
1 (URSU) Uso Residencial Sub Urbano (UU) Uso Urbano

- Al norte limita con Ruta Nacional N2 66.
- Al este con la calle Puerto Argentino y como uso residencial sub urbano.
- Al sur con el Rio Los Alisos.
- Al oeste con la calle Juella, es la que limita al departamento Palpalá.

ZONA De A
2 (URSU) Uso Residencial Sub Urbano (UU) Uso Urbano

- Al norte con la calle Virgen del Milagro y a su vez con el uso urbano mixto
- Al este con la calle San Pedro
- Al sur con la calle Celedonio Gorriti
- Al oeste con la calle Mariano de Gordaliza

ZONA De A
3 (UR) Uso Rural (URSU) Uso Residencial Sub Urbano

- Al norte con márgenes del Rio Grande.
- Al este con la parcela identificado como padrón P-69975, P-69974, P-69973 y P-4282.
- Al sur con la vía del ferrocarril F.C.G.B.
- AL oeste con la parcela identificado como padrón P-7395, P-5043 y P-5044.

ZONA De A
4 (UR) Uso Rural (UUM) Uso Urbano Mixto

- Al norte con márgenes del Rio Grande.
- Al este con la parcela identificado como padrón P-65176
- Al sur con la calle Maipú.
- Al oeste con la calle 18 de Noviembre.

ZONA De A
5 (URSU) Uso Residencial Sub Urbano (USUM) Uso Sub Urbano Mixto

- Al norte con la calle Vice Comodoro Marambio
- Al este con la calle Mar de Wedel.
- Al sur con la calle Estrecho de San Carlos.
- Al oeste con la calle Tierra del Fuego.

ZONA De A
6 (USO RURAL) Uso Rural (UU) Uso Urbano

- *Al norte con márgenes del Rio Grande.
- *Al este con la parcela identificada con el padrón P-4216.
- *Al sur con la ruta provincial Ne 21 y las vías del ferrocarril F.C.G.B.
- *Al oeste con la parcela identificada con el padron P-4282.

ANEXO II: REGULACION DE USO DE SUELO



Ref.	Tipo de Suelo	Ref.	Tipo de Suelo
	Uso Urbano		Uso Sub Urbano Mixto
	Uso Urbano Mixto		Uso Rural
	Uso Residencial Sub Urbano		Uso Industrial

Cambio de Uso de Suelo:

N° ORD.	De	A
ZONA 1	(URSU) Uso Residencial Sub Urbano	(UU) Uso Urbano
ZONA 2	(URSU) Uso Residencial Sub Urbano	(UU) Uso Urbano
ZONA 3	(UR) Uso Rural	(URSU) Uso Residencial Sub Urbano
ZONA 4	(UR) Uso Rural	(UUM) Uso Urbano Mixto
ZONA 5	(URSU) Uso Residencial Sub Urbano	(USUM) Uso Sub Urbano Mixto
ZONA 6	(USO RURAL) Uso Rural	(UU) Uso Urbano

Fabián Orlando Rodríguez
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

ORDENANZA N° 1314/21.-

CIUDAD DE PALPALÁ, 27 OCT. 2021.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 1314/21.-

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Palpalá a la Ley Provincial N° 6.086 de Adhesión a la Ley Nacional N° 27.306 "DE ABORDAJE INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO DE LOS SUJETOS QUE PRESENTAN DIFICULTADES ESPECIFICAS DEL APRENDIZAJE" en todo lo que sea competencia del orden municipal.

ARTICULO 2°: Encomiéndese al departamento Ejecutivo Municipal la adopción de las medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones de la Ley Provincial N° 6.086 y de la Ley Nacional N° 27.306 en el Departamento Palpalá.





ARTICULO 3°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Municipal. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, Archívese. -
SALA DE SESIONES Oscar "Maestro" López.-

Fabián Orlando Rodríguez
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

ORDENANZA N° 1315/21.-

CIUDAD DE PALPALÁ, 10 NOV. 2021.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 1315/21.-

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Palpalá a la Ley Provincial N° 6.200 de Adhesión a la Ley Nacional N° 27.458 que instituye el día 13 de Noviembre de cada año como el "DIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL GROOMING" en todo lo que sea competencia del orden municipal.

ARTICULO 2°: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal la adopción de las medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones de la Ley Provincial N° 6.200 y de la Ley Nacional N° 27.458 en el Departamento Palpalá.

ARTICULO 3°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Municipal. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, Archívese. -
SALA DE SESIONES Oscar "Maestro" López.-

Fabián Orlando Rodríguez
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

ORDENANZA N° 1316/21.-

CIUDAD DE PALPALÁ, 17 NOV. 2021.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 1316/21.-

ARTICULO 1°: Adhiérase a la Ley Provincial N° 6.235 por la que se establece el procedimiento para recuperar inmuebles de dominio público que se encuentren ocupados ilegalmente por parte de particulares sin la debida autorización.

ARTICULO 2°: Facultar al Ejecutivo Municipal para efectuar la reglamentación correspondiente en el caso que resulte necesario para la correcta aplicación de la Ley.

ARTICULO 3°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Municipal. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, Archívese. -
SALA DE SESIONES Oscar "Maestro" López.-

Fabián Orlando Rodríguez
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

ORDENANZA N° 1317/21.-

CIUDAD DE PALPALÁ, 24 NOV. 2021.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 1317/21.-

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Palpalá a la Ley Nacional N° 27.590 denominada "LEY MICA ORTEGA", que crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes, en todo lo que sea competencia del orden municipal.

ARTICULO 2° Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal la adopción de las medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.590 en el Departamento Palpalá.

ARTICULO 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Coordinación de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal, debiendo ser quien coordine y lleve adelante los mecanismos y acciones que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a los contenidos de la Ley Nacional N° 27.590.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a articular tareas con otras Instituciones, realizar convenios, campañas de difusión, así como toda la acción tendiente al cumplimiento de los objetivos de la Ley de fondo para lo cual podrá gestionar y/o reubicar recursos asignados del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 5°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Municipal. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, Archívese. -
SALA DE SESIONES Oscar "Maestro" López.-

Fabián Orlando Rodríguez
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

ORDENANZA N° 1320/21.-

CIUDAD DE PALPALÁ, 22 DIC. 2021.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 1320/21.-

ARTICULO 1°: Apruébese el Acuerdo Transaccional realizado ente el Departamento Ejecutivo Municipal y la señora Ana María Izquierdo, de fecha 29 de Noviembre de 2021, mediante el cual la Municipalidad de Palpalá ofrece un terreno de 12 metros de frente por 28 de fondo, ubicado sobre calle Isla Betta del Barrio Antártida de la Ciudad de Palpalá, que la señora Ana María Izquierdo acepta de conformidad renunciando a cualquier tipo de acción judicial en contra de la primera, obligándose asimismo a otorgar la Escritura Traslativa del Inmueble Padrón N° P1-7045-0, ubicado en la intersección de las calles Manuel Arias y Pedro Ortiz de Zarate del Barrio Belgrano de la Ciudad de Palpalá a favor de la Municipalidad de Palpalá.

ARTICULO 2°.- Desaféctese del Dominio Publico Municipal una porción de terreno de 12 metros de frente por 28 metros de fondo del Inmueble identificado como Circunscripción 1. Sección 6, Manzana 90, Padrón P-39209, perteneciente a la Municipalidad de Palpalá, ubicado sobre calle: Isla Betta del Barrio Antártida Argentina de la Ciudad de Palpalá, autorizándose al Departamento Ejecutivo a realizar todos los actos administrativos necesarios a tales efectos ante los organismos competentes.





ARTICULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la correspondiente Escritura Traslativa de la Propiedad Inmueble a la señora Ana María Izquierdo, una vez completados los trámites referidos en el Artículo anterior.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Municipal Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, Archívese. -

SALA DE SESIONES Oscar "Maestro" López.-

Fabián Orlando Rodríguez
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

ORDENANZA N° 1346/22.-

CIUDAD DE PALPALÁ, 03 NOV. 2022.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

CAPITULO I

DENOMINACION

ARTICULO 1°: La presente se denominará "Ordenanza General de Cementerios" y tendrá vigencia en todo el territorio del Departamento Palpalá.

DEFINICIONES GENERALES

ARTICULO 2°: A los efectos de la presente Ordenanza, se realizarán las siguientes definiciones útiles:

BOVEDA: Sepulcro familiar.

CINERARIO: Depósito de cenizas proveniente de cremaciones.

NICHO: Espacio destinado a la colocación de ataúdes o urnas.

MAUSOLEO: Sepulcro colectivo de nichos.

OSARIO: Depósito común de restos óseos exhumados a fin de conservarlos.

SEPULTURA: Sepulcro en tierra.

SEPULCRO: Abarca bóveda, mausoleo y nicho.

INHUMACION: Acto de enterrar restos humanos en sepultura o de depositar restos humanos en nichos cerrados herméticamente y/o bóvedas quedando el ataúd a la vista o en lugar cerrado.

EXHUMACION: Acto de desenterrar (ex humus), restos humanos y/o el acto de retirar restos humanos de un nicho, mausoleo para su reducción y/o traslado.

INTRODUCCION: Acto de introducir cadáveres en el recinto de alguno de los Cementerios.

REDUCCION: Acto de reducir a urnas óseas o cinerarias restos humanos.

TRASLADO: Acto de cambiar de ubicación restos humanos en ataúdes o urnas.

CONCESION DE USO: Autorización que otorga el Municipio para la utilización de un espacio en los Cementerios Municipales por un periodo de tiempo.

AUTORIZACION DE PERMANENCIA: Permiso que se otorga a los interesados que no reúnen los requisitos para la continuación de una concesión fenecida y que poseen restos inhumados.

PERMISO DE USO: Autorización para la inhumación de un ciudadano palpalense en un Nicho o Sepultura Municipal.

ARTICULO 3°: Los Cementerios existentes o a establecerse en el ejido municipal se dividen en dos (2) categorías:

a- CEMENTERIOS PUBLICOS,

b- CEMENTERIOS PRIVADOS.

El poder de Policía Municipal se ejerce en ambas categorías, en especial, en lo referente a la higiene, seguridad y control mortuorio.

ARTICULO 4°: Se prohíbe en los Cementerios todo tipo de discriminación de culto, como así también, actividad comercial o publicitaria; la realización de colectas o manifestaciones de cualquier tipo, cualquier acto o actividad que altere el orden y la seguridad establecido por las autoridades de la Administración de Cementerios, con excepción del culto brindado a los muertos dentro de las buenas costumbres.

ARTICULO 5°: Prohíbanse la introducción de cadáveres y toda forma de sepulcro fuera de los Cementerios habilitados.

ARTICULO 6°: Los responsables de los Cementerios, deberán llevar un registro en el cual se anotarán los datos identificatorios del titular de la parcela, concesión, permiso de los inhumados, con la ubicación del sepulcro. La Registración se llevará a cabo mediante Libros en donde se anotarán: número de ingreso, fecha, individualización del cadáver, destino del mismo o lugar donde se inhumará, empresa que hace el servicio y tipo o categoría del mismo.

ARTICULO 7°: Para la inhumación de difuntos en la jurisdicción de Palpalá se requerirá la presentación de: Copia del Documento Nacional de Identidad del fallecido con domicilio en Palpalá, autorización de traslados en los casos que corresponda, permiso de inhumación o testimonio de defunción expedido por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Certificado de defunción expedido por el medico que consta el deceso, copia del Documento Nacional de Identidad del familiar responsable de la inhumación y correo electrónico, salvo para el caso de Orden Judicial. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la inhumación de difuntos que carecieren de algunos de los requisitos, cuando circunstancias especiales lo justifiquen.

ARTICULO 8°: No se autorizará la introducción de difuntos a la jurisdicción del Municipio por motivos de salubridad, falta de espacio disponible en los Cementerios Municipales o ausencia de la documentación establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 9°: Se autorizarán inhumaciones en osario a los restos provenientes de:

a- Morgue Judicial, con la debida orden del Juez competente,

b- Intervenciones quirúrgicas de instituciones sanitarias habilitadas con la debida documentación de autoridades competentes,

c- Catástrofes, epidemias, guerras, etc. con la debida documentación de autoridades competentes.

ARTICULO 10°: El Municipio podrá habilitar el uso de Cinerarios para la inhumación de cenizas, provenientes de cremaciones, debidamente autorizadas y con la documentación pertinente.

ARTICULO 11°: La introducción de urnas con cenizas podrá realizarse en Cinerario Común, individual y/o nichos o sepulturas, de acuerdo a la disponibilidad.

CAPITULO II

CEMENTERIOS PUBLICOS

ARTICULO 12°: Los Cementerios Públicos, son bienes de dominio público municipal conforme al Artículo 235, sus correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial y, por lo tanto, inembargables, imprescriptibles e inalienables. Su construcción y administración estará a cargo de la Municipalidad de Palpalá a través de la Administración de Cementerios.





ARTICULO 13°: El uso de estos bienes públicos por parte de los particulares, solo reviste carácter de: Concesión de Uso, Autorización de Permanencia, Permiso de Uso, otorgado por acto administrativo del Municipio.

CAPITULO III CONCESIONES DE USO

ARTICULO 14°: El Departamento Ejecutivo, podrá otorgar Concesiones Personales e Individuales de uso sobre espacios municipales habilitados para la inhumación a los ciudadanos del Departamento de Palpalá, siempre y cuando reúnan las exigencias establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 15°: Para poder acceder a una Concesión de Uso será requisito indispensable tener domicilio en el Departamento de Palpalá y no contar con otra concesión vigente a nombre del solicitante.

ARTICULO 16°: El interesado deberá presentar nota ante las oficinas de la Administración de Cementerios, debiendo adjuntar como mínimo las siguientes documentaciones:

- a- Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
- b- Certificado de Residencia,
- c- Libre Deuda Municipal.

d- Denunciar un correo electrónico y teléfono donde serán válidas todas las notificaciones. Siendo obligación actualizar los mismos en caso de modificación.

ARTICULO 17°: Las Concesiones de Uso se otorgarán por el plazo máximo de Diez (10) años, debiendo abonar el Canon en forma Anual, pudiendo renovarse por igual o menor período, siempre y cuando el Titular cumpla con los requisitos legales correspondientes para este tipo de Concesiones.

ARTICULO 18°: El interesado, previo al otorgamiento de una Concesión de Uso, deberá completar un Formulario de Declaración Jurada con los datos de las personas habilitadas para inhumarse en el espacio concesionado, agregando la documentación correspondiente y designando una persona responsable de continuar con el pago de la Concesión en caso de deceso del Titular.

ARTICULO 19°: En una Concesión de Uso, solo se podrán inhumar a los familiares del Titular de la Concesión hasta el Cuarto (4°) grado de consanguinidad y Segundo (2°) grado de afinidad, conforme lo que establece el Código Civil y Comercial de la Nación en el Título IV, siempre y cuando tengan domicilio en el Departamento de Palpalá. Asimismo, se podrán inhumar a los convivientes e hijos afines del Titular siempre y cuando acrediten, además, según el caso:

- a- Unión Convivencial inscripta en el Registro Civil,
- b- Certificado de Nacimiento de hijos en común.
- c- Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) con idéntico domicilio del Titular de la Concesión.
- d- Cualquier otra documentación fehaciente y vigente que acredite la Unión Convivencial con el Titular.

ARTICULO 20°: A los efectos de verificar la autenticidad de los datos declarados por los interesados, la Administración de Cementerios estará habilitada para consultar los Registros Oficiales que crea conveniente.

ARTICULO 21°: Una vez cumplimentados los trámites administrativos de rigor, se otorgará al solicitante la documentación donde se acredite el otorgamiento de la Concesión de Uso sobre el espacio, lo que deberá presentarse junto al Documento Nacional de Identidad cada vez que se realice trámites administrativos en el Municipio.

ARTICULO 22°: El Concesionario de Uso deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a- Pago del Canon Anual por Concesión de Uso.
- b- Pago del Servicio de Mantenimiento y Conservación de calles, jardines, alumbrado y otros servicios en el Cementerio,
- c- Realizar las construcciones que prevé la Ordenanza de acuerdo al espacio concesionado y en el plazo establecido,
- d- Mantener y conservar las construcciones del espacio concesionado.
- e- Respetar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Cementerio.

ARTICULO 23°: De acuerdo al tipo de espacio que se otorgue en Concesión se deberá realizar la siguiente construcción:

- a- En Nichos sin Inhumación: Deberá efectuar cerramiento dentro del plazo de quince (15) días de otorgada la Concesión,
- b- En Nichos con Inhumación: Deberá efectuar cerramiento y embellecimiento en el plazo de treinta (30) días de ingresado el cuerpo,
- c- En Lote de Dos Metros por Un Metro (2x1 Mts.): Se deberá realizar la construcción de calicanto con capacidad de hasta dos (2) Nichos hacia abajo y de hasta tres (3) Nichos sobre tierra,
- d- En Lote de Tres Metros por Tres Metros (3x3 Mts.): Se deberá efectuar el cerramiento y la construcción de Mausoleo, Bóveda, Nichera o Panteón Familiar, en el plazo de seis (6) meses de otorgada la Concesión. Dicho plazo, que podrá ser prorrogado por idéntico período debiendo acreditar el inicio del trámite de aprobación de planos en las Oficinas de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.
- e- En Lote de Cero Punto Sesenta Centímetros por un Metro Treinta (0.60x1.30 Mts.): Se autorizará la construcción de una base con Capilla o hasta un (1) Nicho sobre tierra.

ARTICULO 24°: Toda construcción o embellecimiento deberá estar previamente aprobada por la autoridad de Cementerio y respetar la normativa constructiva vigente.

ARTICULO 25°: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Palpalá, determinará las condiciones técnicas de las construcciones funerarias, así como el trámite que deberá cumplimentarse para el otorgamiento del final de obra correspondiente.

ARTICULO 26°: Los titulares de lotes cuyo uso haya sido concesionado están obligados a mantener los edificios y construcciones en buen estado de conservación.

ARTICULO 27°: El concesionario que se encuentre efectuando construcciones para poder inhumar a familiares deberá contar con la autorización provisoria de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio.

ARTICULO 28°: En el caso de verificarse las construcciones ruinosas, el concesionario deberá efectuar las reparaciones correspondientes previo a solicitar la inhumación de familiares.

ARTICULO 29°: En el caso de construcciones, embellecimientos o colocación de imágenes o inscripciones que vayan en contra de la Moral y las Buenas Costumbres, el concesionario deberá retirarlas en el plazo que disponga la autoridad, bajo apercibimiento de dar por finalizada la concesión.

ARTICULO 30°: Las empresas prestadoras de servicios de sepelios, las Asociaciones Mutualistas, Entidades Gremiales, podrán solicitar concesiones de uso sobre espacios municipales para inhumar a sus afiliados con domicilio en Palpalá, siempre y cuando tengan domicilio social y/o sucursal habilitada en el Departamento de Palpalá, Estatutos e inscripciones ante los organismos pertinentes debidamente aprobados.

ARTICULO 31°: Las empresas podrán solicitar concesiones para construir panteones, bóvedas o nichos, siempre que el proyecto contemple la posibilidad de recibir no menos del cuarenta por ciento (40%) de disponibilidad.

CAPITULO IV DEL RESPONSABLE DE LA CONCESION

ARTICULO 32°: El concesionario de uso deberá designar en la Declaración Jurada, una persona responsable de continuar con la administración y el cumplimiento de las obligaciones que impone la concesión hasta su finalización, para el supuesto caso de deceso del titular durante la vigencia de la concesión. El Responsable designado, deberá cumplir con el pago de todas las obligaciones que impone la normativa aplicable hasta el vencimiento de la concesión.





En caso de renuncia, muerte o ausencia del responsable, las personas habilitadas a inhumarse dentro de la Declaración Jurada deberán designar un sustituto dentro de los 20 (Veinte) días de ocurrido alguno de los hechos precitados, debiendo comunicar a la Administración del Cementerio la nueva designación a fin de suscribir la documentación pertinente.

CAPITULO V DE LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESION

ARTICULO 33°: El titular de una concesión de uso, previa autorización del Municipio, podrá transferir la concesión únicamente a las personas comprendidas en el Artículo 19° de la presente Ordenanza y por el tiempo que resta de la misma.

ARTICULO 34°: La persona propuesta para la transferencia de la concesión, deberá reunir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para la continuación de la concesión.

ARTICULO 35°: El nuevo titular de concesión se hará responsable de todas las obligaciones e inhumaciones existentes.

CAPITULO VI DE LA AUTORIZACION DE PERMANENCIA

ARTICULO 36°: Se podrá otorgar autorización de permanencia cuando existan cuerpos inhumados en espacios concesionados y los interesados en continuarla no cumplan con los requisitos que prevé la Ordenanza y en los siguientes supuestos:

a- En el caso de una concesión de uso que finalice por vencimiento de plazo y los interesados no cumplan con los requisitos que establece la Ordenanza para una nueva concesión.

b- En el caso de fallecimiento de un titular de concesión de uso, sin designación de responsable y que la misma se encuentre vigente.

c- En el caso de los Permisos de uso anteriores a la vigencia de la presente cuyos interesados no cumplan con domicilio en el Departamento de Palpalá.

ARTICULO 37°: La autorización de permanencia será anual y se otorgará únicamente a los fines de abonar los Cánones pertinentes y efectuar las reparaciones necesarias, no pudiendo disponer de nuevas inhumaciones ni construcciones.

ARTICULO 38°: De no existir interesados en renovar o solicitar una autorización de permanencia sobre espacios con inhumaciones, transcurridos los sesenta (60) días desde el vencimiento, operará sin más tramites la extinción de la autorización y se dispondrá el traslado de las inhumaciones al Osario Municipal correspondiente.

CAPITULO VII DE LAS CAUSALES DE FINALIZACION DE LA CONCESION DE USO

ARTICULO 39°: La Concesión de Uso podrá finalizar por las siguientes causas:

a- Por vencimiento del plazo de la concesión, sin voluntad de renovarla,

b- Por modificación del domicilio en el Departamento de Palpalá, por parte del titular.

c- Por falta de pago de un período del Canon Anual por Concesión de Uso.

d- Por falta de construcción en espacio concesionado, dentro del plazo otorgado,

e- Por transferencias y / o concesiones de espacios sin autorización municipal,

f- Por ruina del sepulcro, abandono, peligro de derrumbe o extrema vetustez de los espacios que afecte la seguridad y/o salubridad pública,

g- Por falta de pago de tres (3) períodos de la Tasa por Mantenimiento de Espacios Común.

h- Por renuncia del concesionario.

i- Por venta u ofrecimiento de venta de espacios.

j- Por necesidad y urgencia derivada de acontecimientos extraordinarios como pandemias, guerras, etc., que justifiquen contar con el uso del espacio.

ARTICULO 40°: En los casos establecidos en los puntos a, b, c, d, f, g del artículo anterior, la autoridad del Cementerio notificará al titular de la concesión en el correo electrónico denunciado, o en el caso de deceso de este último al Responsable designado, para que en un plazo de quince (15) días cumplan con la regularización de las obligaciones bajo apercibimiento de dar por finalizada la concesión.

ARTICULO 41°: Para el caso de incumplimiento de la intimación del párrafo anterior, la Autoridad Municipal podrá declarar la conclusión de la concesión notificando para que en el plazo de sesenta (60) días se efectúen los trámites administrativos de retiro de inhumaciones, bajo apercibimiento de traslado a Osario Municipal.

ARTICULO 42°: En caso de finalizada una Concesión de Uso por cualquiera de las causales expresadas en la presente Ordenanza, si existieren construcciones en los espacios recuperados, las mismas pasaran al dominio público sin lugar a indemnización de ningún tipo.

ARTICULO 43°: Los espacios recuperados que posean construcciones podrán ser nuevamente concesionados en el estado que se encuentren debiendo el Sector de Obras de la Municipalidad de Palpalá determinar un valor de las construcciones para otorgar una nueva concesión.

ARTICULO 44°: El procedimiento para otorgar la concesión de espacios recuperados y que se encuentren construidos se realizará por los siguientes medios de publicidad: Boletín Oficial Municipal, Página Oficial de la Municipalidad, Lugares Visibles de las oficinas de la Administración de Cementerios y/o Mesa de Entrada General de la Municipalidad de Palpalá.

ARTICULO 45°: El Ejecutivo Municipal podrá establecer bases y condiciones para la concesión de espacios construidos con el objetivo de mejorar y embellecer la estética del Cementerio.

ARTICULO 46°: Los interesados en participar deberán presentar la documentación exigida en el apartado de Concesiones en las Oficinas del Cementerio y en los plazos que determine la autoridad.

ARTICULO 47°: Las propuestas serán analizadas teniendo en cuenta la más conveniente, no solo por el valor ofrecido en las construcciones existentes, sino por la forma de pago y el proyecto de mejora arquitectónica.

ARTICULO 48°: Los titulares de Concesiones con certificado nominado bajo "TITULO DE PROPIEDAD" extendido por este Municipio o por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, deberán presentarse en las Oficinas de la Administración de Cementerio a los fines de efectuar la renovación y/o actualización de la concesión, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente y de conformidad al Artículo 2 37 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 49°: En el caso del artículo anterior, la falta de renovación y/o actualización dentro del plazo de seis (6) meses de vigente la presente Ordenanza, traerá aparejado la finalización de la Concesión por falta de renovación y se procederá a trasladar los restos existentes a Osario Municipal.

CAPITULO VIII DEL PERMISO DE USO

ARTICULO 50°: El Permiso de Uso es una autorización que podrá otorgarse a un interesado para la inhumación de un ciudadano palpalao en un nicho o sepultura municipal, siempre que no cuente con una Concesión de Uso.





ARTICULO 51°: Los Permisos de Uso se otorgarán por el plazo máximo de un (1) año calendario y podrán renovarse por idéntico período cuando el titular cumpla con las obligaciones que impongan las Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 52°: El titular de un Permiso de Uso solo podrá solicitar la inhumación de familiares con domicilio en el Departamento de Palpalá de conformidad a lo establecido por el Artículo 19° del presente.

ARTICULO 53°: El titular de un Permiso de Uso solo podrá realizar obras mínimas de embellecimiento del espacio, previa autorización de la Administración de Cementerio.

ARTICULO 54°: El titular deberá abonar los Cánones que prevé la Ordenanza vigente al momento de autorizarse el Permiso o su Renovación.

ARTICULO 55°: En el caso de fallecimiento del titular del Permiso o ante el vencimiento del plazo sin intención de renovar, cualquier otro interesado podrá solicitar un nuevo Permiso de Uso con la finalidad de mantener las inhumaciones en el espacio debiendo abonar el Canon Anual correspondiente.

ARTICULO 56°: De no existir interesados en renovar o solicitar un nuevo Permiso de Uso sobre espacios con inhumaciones, transcurridos sesenta (60) días desde el vencimiento operará sin más tramites la extinción del Permiso y se dispondrá el traslado de inhumaciones al Osario Municipal correspondiente.

ARTICULO 57°: En caso de ruina del sepulcro, vetustez o falta de mantenimiento de los espacios que afecte la seguridad y/o salubridad pública o construcciones no autorizadas, la Administración de Cementerios notificará al titular para que en un plazo de quince (15) días regularice tal situación. En caso de incumplimiento se podrá declarar la conclusión del Permiso de Uso e intimará para que el plazo de treinta (30) días, se efectúe el retiro de inhumaciones bajo apercibimiento de traslado a Osario Municipal.-

CAPITULO IX DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS

ARTICULO 58°: Los Cementerios Privados que se encuentren emplazados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Palpalá se registrarán por la Ordenanza N°114/89 o en la que en futuro se dicte o modifique.

CAPITULO X DISPOSICIONES-GENERALES

ARTICULO 59°: Todas las inhumaciones en Nichos y Mausoleos deberán realizarse en ataúdes especiales con cajas metálicas en su interior, tratadas contra la corrosión y provistas de válvulas hidráulicas para escapes de gases a fin de evitar daños ecológicos. Este tipo de ataúdes no podrán ser trasladados a sepulturas por no ser biodegradables.

ARTICULO 60°: Las inhumaciones en Sepulturas deberán efectuarse en ataúdes de material degradables que permitan el avance del proceso.

ARTICULO 61°: En caso de falla o pérdida del ataúd, deberá la Empresa prestadora del servicio realizar la reparación o cambio de ataúd en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas de informada la circunstancia. Para el caso de incumplimiento será pasible de multa de 1.000 (un mil) a 2.000 (dos mil) litros de nafta super.

ARTICULO 62°: Los Cementerios deberán permitir el acceso al público todos los días hábiles y feriados en los horarios que fija la Autoridad del Cementerio. Para las inhumaciones, traslados, reducciones, la Autoridad de Cementerio fijara los horarios correspondientes.

ARTICULO 63°: La Municipalidad no es, ni constituye en custodia de ornamentos y otros objetos fijos o sueltos colocados por los deudos en Nichos, Sepulturas, Mausoleos Particulares y Panteones de Instituciones Privadas y/o Religiosas, etc.

ARTICULO 64°: Para cualquiera de los actos que deban realizarse con motivo de la inhumación, traslado o reducción de cadáveres o restos se requerirán la previa intervención de las Autoridades Municipales, debiendo abonarse los Cánones o Tasas que establezca la Ordenanza Tributaria del Municipio. No se autorizarán reubicaciones de inhumaciones sin contar con espacio disponible para tal efecto.

ARTICULO 65°: La exhumación, así como la reducción y el traslado de restos, requerirá la obtención de Autorización Municipal previa y el pago anticipado de las tasas, que por tales conceptos fijare la Ordenanza Impositiva Vigente.

ARTICULO 66°: Las Empresas de Servicios Fúnebres que presten en forma total o parcial estos servicios deberán encontrarse habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal. A tal efecto, en la comuna se llevará un Registro de las Empresas autorizadas a quienes renovaran anualmente la habilitación abonando los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva Vigente.

ARTICULO 67°: A los titulares de Concesiones, Permisos de Uso o Autorización de Permanencia les está prohibido la venta, cesión o donación de sus derechos, bajo pena de dar por finalizadas las mismas.

ARTICULO 68°: En el caso de violación de esta Ordenanza y de las restantes disposiciones legales sobre la materia o si se impidiera el debido ejercicio de la autoridad de aplicación, se impondrán las sanciones correspondientes al infractor a través del Juzgado de Faltas.

ARTICULO 69°: Deróguese todas las Ordenanzas anteriores que se opongan a la presente.

ARTICULO 70°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Municipal. Tome conocimiento quien corresponda.

SALA DE SESIONES Oscar "Maestro" López .-

Fabián Orlando Rodríguez
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

ORDENANZA N° 1351 /22.-

CIUDAD DE PALPALÁ, 21 DIC. 2022

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALA SANCIONA LA ORDENANZA N° 1351 /22.-

ARTICULO 1°: Fijase en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE (\$ 7.582.807.911), el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS para el EJERCICIO 2.023, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

FINALIDAD	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
- ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.579.113.942	41.367.628
- SEGURIDAD	197.994.000	
- SALUD	439.879.768	204.035.937
-BIENESTAR SOCIAL	1.114.230.864	661.404.926
- CULTURA Y EDUCACION	182.757.303	
- DESARROLLO DE LA ECONOMIA	3.065.957.786	3.065.957.786
- DEUDA PUBLICA (Intereses)	2.874.248	
TOTAL \$	7.582.807.911	3.972.766.277

Este Presupuesto General de Gastos comprende partidas de Gastos en Personal y otras de Organismos Descentralizados que se manejaron directamente por la Administración Central por cuanto operativamente no se produjo la descentralización del Gasto de Planta del Personal.





Abril, 30 de 2026.-

ARTICULO 2°: Estimase en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ (\$3.794.432.510), el CALCULO DE RECURSOS, destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 12 de la Ordenanza, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de esta Ordenanza.

RECURSOS

- CORRIENTES 3.794.432.510

TOTAL 3.794.432.510

ARTICULO 3°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en la Planilla anexa que forma parte integrante de la presente ordenanza:

EROGACIONES (artículo 1°) 7.582.807.911

RECURSOS (artículo 2°) 3.794.432.510

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO: 3.788.375.401

ARTICULO 4°: Fijase la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 219.499.962), el importe correspondiente a las Erogaciones para atender la Amortización de la deuda.

ARTICULO 5°: Estimase en la suma de PESOS CUATRO MIL SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 4.007.875.362), el Financiamiento de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 6°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos 42 y 52 de la presente Ordenanza, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Pública Municipal en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UNO (\$ 3.788.375.401), destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 32 de la presente Ordenanza, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ordenanza:

FINANCIAMIENTO (artículo 5°) 4.007.875.362

EROGACIONES (artículo 4°) 219.499.961

FINANCIAMIENTO NETO \$3.788.375.401

ARTICULO 7°: Fijase en MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y TRES (1453) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente; SETENTA Y NUEVE (79) el número de cargos del Personal Contratado; CIENTO TREINTA Y OCHO (138) el número de cargos del Personal Jornalizado; y una Previsión de Programas Internos Municipales a cubrir cargos necesarios; de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°: Además de las potestades que otorga la Carta Orgánica Municipal, El Departamento Ejecutivo queda autorizado para:

a) Distribuir los Créditos Presupuestarios y otros de tipo global entre las distintas Unidades de Organización, conforme a las necesidades de reestructuración de la Ejecución Presupuestaria.

b) Efectuar erogaciones no contempladas en los créditos presupuestarios del presente ordenamiento para hacer frente a los gastos, conforme con las necesidades de reestructuración de la programación presupuestaria y financiera.

c) El crédito autorizado para la partida de Trabajos Públicos no podrá ser disminuido.

d) Crear, Modificar y suprimir partidas presupuestarias, efectuar transferencias o compensaciones entre diferentes partidas y distintos organismos; en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las fuentes financieras establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°: Sin Perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89, El Departamento Ejecutivo, queda facultado para:

a) Introducir los ajustes necesarios que surjan de las diferencias existentes entre las pautas establecidas para la determinación de los Créditos Presupuestarios y las variaciones operadas con posterioridad a las siguientes pautas:

1. Los Gastos en Personal se adecuarán, según las reestructuraciones salariales que disponga el Poder Ejecutivo Provincial, a su correspondiente financiamiento.

2. Las Partidas de Trabajo Publico se ajustarán según las necesidades de mayores Créditos Presupuestarios para las Obras que se traten.

b) Hacer uso de la constitución de fondos, o cualquier otra modalidad de colocación financiera a corto plazo, conforme con las necesidades económicas y financieras. El resultado financiero producido se imputará a la correspondiente partida del Presupuesto.

El resultado financiero producido se imputará a la correspondiente partida del Presupuesto.

c) Celebrar convenios de asistencia financiera destinados a cubrir el déficit

d) Disponer, transitoriamente y durante el ejercicio fiscal, por razones de oportunidad o insuficiencia, de los recursos que disponga el Municipio, para cubrir deficiencias transitorias del flujo de fondos, sin perjuicio de las normas legales y/o convencionales que los rijan.

ARTICULO 10°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General de Gastos incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando se produzcan remesas de fondos del Gobierno Provincial o Nacional o se verifique superávit de recaudaciones, no pudiendo modificar el equilibrio del Balance Financiero Preventivo.

ARTICULO 11°: Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o Financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

ARTICULO 12°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar la política salarial de la Administración Municipal, cuando la misma corresponda a adhesión a la política salarial implementada en la Administración Pública Provincial por actualización de haberes y esta Jurisdicción provea el financiamiento respectivo.

ARTICULO 13°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Municipal. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, Archívese. -

SALA DE SESIONES Oscar "Maestro" López.-

Fabián Orlando Rodríguez

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ**ORDENANZA N° 1352/22.-****CIUDAD DE PALPALÁ, 21 DIC. 2022**[Texto ordenando Ordenanza \(pdf proveniente del Concejo Deliberante\)](#)

Fabián Orlando Rodríguez

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

**ORDENANZA N° 1382/24.-****CIUDAD DE PALPALÁ, 23 OCT. 2024.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PÁLPALA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Público para la Municipalidad de Palpalá, el ordenamiento y control del uso de espacio público por parte de las personas públicas o privadas, físicas o jurídicas, y por ello sometido a su competencia y reglamentación.

ARTÍCULO 2°: Quedan alcanzadas por la presente Ordenanza, todas las actividades que se concreten mediante el tendido de redes de distribución aérea como: televisión por cable, telefonía, electricidad, internet o cualquier otro servicio o actividad para lo cual resulte necesario la utilización de una red de distribución aérea.

ARTÍCULO 3°.- Las empresas comprendidas en la presente Ordenanza que utilicen postes como soporte de cableados aéreos de cualquier tipo (distribución de energía eléctrica, televisión por cable, internet, telefonía, etc.) en la vía pública no podrán generar riesgos u obstáculos que alteren el tránsito peatonal y/o vehicular, no podrán impedir circulaciones, estacionamiento o visualización de objetos de señalización y del mobiliario urbano, como así también, afectar la estética y la seguridad del sector a servir.

ARTÍCULO 4°.- La Municipalidad de Palpalá, actuará como ente de contralor de las actividades que las empresas prestadoras de servicios realicen en espacio de dominio público, tanto aéreo como subterráneo y en lo que respecta a la instalación y ubicación de los postes utilizados para soporte.

ARTÍCULO 5° Como órgano de Contralor el Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de otorgar autorizaciones, y controlar el uso del espacio aéreo municipal en lo que respecta a su utilización en el tendido de redes aéreas de distribución de servicios. Todas las autorizaciones de uso del espacio de dominio público otorgadas con anterioridad a la presente Ordenanza, quedarán sujetas a la presente. En caso que este Artículo se contraponga a leyes nacionales o provinciales, deberán respetar dichas leyes.

ARTÍCULO 6°.- Las autorizaciones o permisos de uso del espacio público podrán otorgarse a personas físicas o jurídicas, pudiendo ser revocadas por el Departamento Ejecutivo Municipal cuando existan causales de reiterados incumplimientos a lo dispuesto en la presente Ordenanza, como así también a las comunicaciones, recomendaciones o reclamos efectuados por el Municipio.

ARTÍCULO 7°.- Teniendo en cuenta la existencia de la Ley Provincial N° 4888 y sus modificaciones por la Ley N° 5904 y la ley N°6221, las actividades de las empresas de distribución de energía eléctrica cuentan con su propia regulación por ello esta Ordenanza no podrá contraponerse a la legislación provincial utilizando siempre las reglamentaciones establecidas en ella.

ARTÍCULO 8°.- Los permisos o autorizaciones para la instalación de redes de distribución aérea, como así también la implantación de postes, columnas, pilares, ménsulas y otros elementos de fijación sostén, serán siempre de carácter precario de uso no exclusivo y sujetos a revisión por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 9°.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por poste, columna o pilares a las estructuras utilizadas por las empresas de servicios públicos o privados para sostener cables y otros equipos necesarios para la distribución de líneas de transmisión aéreas, que se encuentran en posición vertical, pudiendo estos-objetos ser de hormigón, metálico o cualquier otro material, conforme las medidas y especificaciones técnicas que determine la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 10°.- Cuando una empresa prestadora de servicios, prevea la ejecución de tendido de redes en el cual esté previsto la utilización de postes o columnas, las empresas al momento de solicitar la autorización para la ejecución de obras y trabajos en la vía pública, previo a la obtención de la autorización para el inicio de la obra, deberán abonar los aranceles previstos en la Ordenanza Impositiva, respecto a las roturas de calles y veredas.

En el mismo acto el sector que corresponda al dpto. Ejecutivo Municipal le va a atribuir un color determinado para que la empresa prestadores de servicios proceda a rotular el poste de su propiedad en el plazo de tres meses desde la fecha en la que se le otorga la autorización antes referida, la individualización de la rotulación mencionada se dispondrá al momento de reglamentar la presente norma.

ARTÍCULO 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de determinar las zonas y sectores de la ciudad, como así también las calles, avenidas o accesos en los cuales se permitirá la implantación de cada tipo de postes de hormigón o similar; pudiendo exigir también el tendido subterráneo de los conductores o redes en aquellos lugares que estime conveniente atendiendo razones de seguridad, ordenamiento, estética o planificación urbana.

ARTÍCULO 12°.- A partir de la Presente no se permitirá la colocación de postes, ni el tendido de conductores, ni estaciones de transformación o repotenciación, para la distribución de servicios en las veredas e interior de las plazas, espacios verdes y paseos públicos y se realizara la evaluación de aquellos que ya están instalados respecto a su conveniencia. Asimismo, en los casos que resulten necesarios, las instalaciones deberán hacerse en forma subterránea u otra disposición que establezca el Dpto. Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 13°.- Si una empresa colocó para su uso los postes permitidos, y otra empresa requiere el uso de uno de ellos o de su totalidad, la empresa propietaria de los postes o columnas existentes, deberá permitir su utilización a la empresa sobreviviente, siempre y cuando los mismos cumplan con las condiciones técnicas para satisfacer el soporte de los elementos a utilizar por la empresa que lo requiera. Cuando resulte necesario, la empresa sobreviviente reemplazará a su cargo el poste existente por otro que cumpla con las condiciones requeridas para su uso. En este caso si se cobrara alquiler u otro tributo, el mismo estará comprendido en la Ordenanza general Impositiva Municipal.

ARTÍCULO 14°.- En caso de que alguna empresa sin la autorización pertinente hiciera uso/utilización de las columnas y/o postes de propiedad municipal, sin la autorización correspondiente, el área del Departamento Ejecutivo Municipal que corresponda, procederá al retiro de la instalación sin previo aviso, y el costo de dicho trabajo quedará a cargo de la empresa infractora.

ARTÍCULO 15°.- Al efecto de determinar una correcta organización de los elementos existentes sobre las veredas, preservar el arbolado público, presente y futuro, y evitar la competencia por el espacio físico que usualmente conlleva a la invasión, daños o inconvenientes de un elemento hacia el otro; se dispone que la implantación de postes o columnas sobre veredas, destinados al tendido de redes de distribución, se efectuará a una distancia máxima de 5 cm (cinco centímetros) de la línea municipal. Los postes o columnas destinados al alumbrado público deberán ser independientes al utilizado para el tendido de las redes de distribución y estarán implantados a una distancia de 30 cm. (treinta centímetros) respecto a la cara interna del cordón de la vereda, desde donde se efectuará la conexión de cada columna o artefacto a la red eléctrica perteneciente al alumbrado público, la cual se encontrará tendida sobre línea municipal junto a las demás redes de distribución.

El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar excepciones o modificaciones al presente Artículo en casos debidamente justificados conforme a estudios técnicos e informes de las áreas municipales competentes.

ARTÍCULO 16°.- En todos los casos, los postes o columnas, deberán estar colocados dentro del ángulo que determine la prolongación de la ochava reglamentaria con la línea municipal, de tal modo que no obstaculicen la visual en los cruces de calles. Para situaciones particulares, la empresa ejecutora de los trabajos, deberá consultar a la Secretaría de Obras Públicas para su autorización. Técnicamente los postes y columnas deberán estar implantados y mantener una vertical de noventa (90) grados respecto a un plano horizontal tomado como referencia, no se admitirá la presencia en la vía pública de postes o columnas que no respeten esta disposición.

ARTÍCULO 17°.- Para la colocación de nuevos postes o reemplazo de los existentes, cualquiera sea su cantidad y tipo, como así también para el tendido de conductores o ampliación de las instalaciones existentes sobre el espacio público municipal, la empresa propietaria del servicio deberá contar previamente con la respectiva autorización municipal. Todo trabajo u obra efectuada en contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza, dará lugar a considerar clandestino el uso del espacio público, siendo pasible la aplicación de una multa.

Se deberá notificar a la empresa infractora a remover el total de las instalaciones o someterlas a inspección para obtener la autorización municipal correspondiente. El Departamento Ejecutivo Municipal, indicará a las empresas infractoras la modificación que corresponda realizar previo a extender la correspondiente autorización para la permanencia de las instalaciones en la vía pública.





Se exceptúan los casos de evidente peligrosidad debido a roturas por siniestros en los postes o conductores existentes, en cuyo caso, el prestador del servicio o propietario del mismo, deberá proceder a su inmediata reparación, reemplazo o retiro de la vía pública, dando cuenta en el plazo de veinticuatro (24) horas al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 18°.- Cualquiera sea el tipo de poste, las empresas privadas, que los utilicen, serán responsables solidarios por el mantenimiento de los mismos, su perfecto estado de conservación y reemplazo por envejecimiento; como así también por los daños que dichos elementos pudieran causar a terceros

ARTICULO 19°.- Las empresas prestatarias serán responsables de la reparación de roturas efectuadas en calles y veredas para la implantación de postes, columnas o tendidos subterráneos; las cuales deberán ser reparadas en un plazo máximo de cinco (5) días corridos del hecho, volviéndolas a su estado original; de los desperfectos en instalaciones y otros elementos que afecten a un frentista y/u otra empresa los cuales deberán ser reparados en tiempo y forma a costa y cargo de la empresa propietaria de la red de distribución; solucionar en el plazo que indique el Municipio los inconvenientes o situaciones que pudieran presentar peligro para los transeúntes o terceros, dificultar, obstaculizar o impedir el tránsito peatonal o vehicular, impedir la visualización de señales, o cualquier otra situación que signifique una contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza.; de los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos, como así también la reparación de obras de arte, cañerías, instalaciones y todo otro elemento deteriorado como consecuencia de la presencia de instalaciones o ejecución de trabajos en la vía pública; de todos los trabajos que se realicen en la vía pública, deberán contar con cartelera de obra, indicando el tipo de obra a realizarse, tiempo de ejecución, monto total de obra, empresa prestataria del servicio, empresa ejecutora de la obra y director de obra. La Municipalidad de Palpalá se considera incluida dentro de los terceros a los efectos de este Artículo.

ARTICULO 20°.- A fin de asegurar una adecuada protección de los derechos del consumidor y facilitar la solución de inconvenientes y reclamos, todas las empresas prestadoras de servicios que se valgan del espacio público, deberán fijar domicilio legal en la Ciudad de Palpalá, donde serán válidas las notificaciones, comunicaciones o reclamos que efectúe el Municipio o los particulares. Estos domicilios legales subsistirán mientras las empresas no notifiquen fehacientemente su cambio.

ARTICULO 21°.- Las empresas propietarias de redes o instalaciones sobre la vía pública, estarán obligadas al cumplimiento de los requerimientos que efectúe el Municipio, como así también a dar solución a cualquier otro reclamo devenido de la presencia de las instalaciones en la vía pública o a la ejecución de trabajos sobre la misma; estos requerimientos deberán ser cumplimentados en la forma y plazo que el Municipio determine. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, dará lugar a multa.

ARTICULO 22°.- Establézcase la obligación de rotular cada uno de los postes instalados y/o a instalar en terrenos de Dominio Público Municipal y Dominio Privado Municipal, que posean las empresas a la que refiere la presente.

ARTICULO 23°.- Dispóngase que la identificación de los postes debe contener, Nombre de la Empresa a la que pertenece, el número de resolución de la autorización expedida por la Municipalidad de Palpalá y un teléfono por el cual comunicarse de manera directa con la empresa.

ARTICULO 24°.- Las Empresas que posean autorización para la utilización de postes o columnas deben presentar de forma Anual un informe y un relevamiento de los postes que posean en el ejido urbano o rural, debiendo consignar el estado de los mismos, esto en carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO 25°.- Créase un sistema de reclamos de postes o columnas en mal estado o peligro de caerse en toda la Jurisdicción de la Ciudad de Palpalá, sistema que será reglamentado a través de los sectores que correspondan al Dpto. Ejecutivo, a efectos que los vecinos puedan canalizar las correspondientes denuncias.

ARTICULO 26°.- Establecido el procedimiento a efectos de la validez del reclamo será suficiente la determinación de la ubicación en donde se encuentre emplazado el poste que representen un potencial peligro para personas o bienes.

Por el sector que determine el Dpto. Ejecutivo de forma inmediata se requerirá la intimación al propietario para que proceda a reparar, retirar y/o reemplazar el poste o columna en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas corridas.

ARTICULO 27°.- El incumplimiento a la presente Ordenanza, dará lugar a las siguientes sanciones; independientemente de las que en la reglamentación puedan disponer el Dpto. Ejecutivo siempre que no se contraponga con alguna establecida en la presente:

- Intimación, se procederá por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a la modalidad de intimación cuando las faltas sean menores y que la empresa tenga la posibilidad de hacer las presentaciones en el tiempo fijado por la misma.
- Multa, cuyo sujeto pasivo será de modo indistinto y/o conjunto, la empresa que ha encargado la realización de los trabajos y que se beneficie con la infraestructura; y quien ejecute los trabajos en contravención.
- Suspensión y/o prohibición de continuar con los trabajos que se estuvieren ejecutando sobre la vía pública, hasta tanto se solucionen los inconvenientes o regularice la falta que dio motivo a la intervención municipal.
- Remoción o retiro de la vía pública de todos los elementos utilizados a cuenta y cargo de la empresa propietaria del servicio.
- Cancelación de la autorización otorgada, responsabilizándose a la persona física o jurídica por las consecuencias que se pudieren derivar.

ARTICULO 28°.- La aplicación y control de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será competencia del Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas municipales que correspondan.

ARTICULO 29°.- La aplicación de las multas y sanciones previstas en la presente Ordenanza, serán competencia del Juzgado Municipal de Faltas, previa verificación de la infracción por el área municipal competente.

ARTICULO 30°.- Se dispone que el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado a través de los conceptos contemplados en esta Ordenanza, deberá ser asignado a un fondo de afectación específica para modernización, mejoras o conservación de las redes de propiedad municipal; como así también destinado a financiar proyectos de tendidos de las instalaciones municipales.

ARTICULO 31°.- Se dispone que las adecuaciones previstas en los Artículos de la presente Ordenanza, deban efectuarse en los siguientes plazos a partir de la notificación de la presente Ordenanza:

- En el plazo de un (1) año las empresas deberán proceder a retirar o reubicar las instalaciones de Columnas y postes, en infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en caso que empresas prestatarias del servicio presenten un plan de obra que, por su complejidad, necesiten un plazo mayor. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar un nuevo plazo para la ejecución de las mismas.
- En el plazo de tres (3) años las empresas deberán haber sustituido por completo los postes de maderas por los de cemento.

ARTICULO 32°.- Toda obra de implantación de postes y/o columnas o de tendido de redes ejecutadas de anterioridad a la sanción de esta Ordenanza sin autorización municipal, deberá adecuarse a la presente.

El Departamento Ejecutivo Municipal' dará conocimiento de la presente Ordenanza a todas aquellas empresas propietarias de redes aéreas de distribución para que en el plazo de seis (6) meses procedan a realizar las modificaciones o adecuaciones que correspondan a los fines de obtener el pertinente permiso municipal para el uso del espacio aéreo público; el incumplimiento del presente artículo dará lugar al municipio a considerar clandestino el uso del espacio público, correspondiendo la aplicación de las sanciones dispuestas en la presente Ordenanza.

El plazo estipulado en el presente artículo podrá ser ampliado, en aquellos casos que éste resulte insuficiente debido a la magnitud de las instalaciones.

ARTICULO 33°.- MULTAS:

- Se procederá a cobrar una multa equivalente de 1500 a 10.000 UTM a quien viole los Artículos: 14,16,17 respectivamente.
- Se procederá a cobrar una multa equivalente de 5.000 a 15.000 UTM a quien viole los Artículos, 3,12,19, 24, 32 respectivamente.
- En todos los casos anteriores su reincidencia dará lugar a duplicar la multa o lo que determine el Juez de Falta Municipal.
- El incumplimiento por la colocación de cartelera, del Artículo se determinará desde 1500 UTM a 15.000 UTM, conforme se deba reiterar la intimación ante su presencia. -

ARTICULO 34°.- Al efecto de proceder al control de la actual ocupación de la vía pública por parte de las empresas prestadoras de servicios; el Departamento Ejecutivo Municipal notificará a las mismas para que en un plazo de seis (6) meses presenten al municipio la documentación que autoriza, avala





o aprueba la ocupación de la vía pública con sus instalaciones y redes existentes a la fecha. El incumplimiento de las empresas a esta disposición dará lugar al municipio a considerar clandestino el uso del espacio público.

ARTICULO 35°.- A fin de proceder a la sistematización de toda la información urbanística de la ciudad, las empresas que posean tendido de redes y postaciones en la vía pública, deberán presentar al municipio los planos conforme a obra de todas sus instalaciones existentes donde también deberán presentar el estado de mantenimiento de los mismos, y su vida útil en un plazo de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente Ordenanza, el incumplimiento de ésta disposición dará lugar a multa.

El plazo estipulado en el presente artículo, podrá ser ampliado por el Departamento Ejecutivo Municipal en aquellos casos que éste resulte insuficiente debido a la magnitud de las instalaciones.

ARTICULO 36°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la Promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 37°.- Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Municipal. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, Oscar "Maestro" López .-

Roxana Gabriela García
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

ORDENANZA N° 1383/24.-

CIUDAD DE PALPALÁ, 23 OCT. 2024.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Crease el "Programa Buen Contribuyente", mediante el cual se valore el esfuerzo y compromiso del ciudadano en el cumplimiento de las obligaciones, de orden u otras acciones que no solo implican fortalecer de manera directa al mantenimiento y colaboración de los servicios que presta el Municipio a toda la comunidad, sino además representa la responsabilidad asumida para con todos los vecinos y el orden social general.

ARTICULO 2°.- El "Programa Buen Contribuyente" contará con el plan Vecino Responsable, con el objetivo de premiar el esfuerzo del contribuyente" en el cumplimiento en tiempo y/o forma con las obligaciones cívicas y de convivencia.

ARTICULO 3°.- REQUISITOS: Para ser considerado un buen contribuyente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar al día con el pago de impuestos municipales (Libre Deuda)
- No tener deudas pendientes con la Municipalidad.
- No haber sido sancionado por incumplimiento de obligaciones fiscales en los últimos cinco (5) años.

ARTICULO 4° BENEFICIOS: Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, podrán acceder a los siguientes beneficios:

- Descuentos en el pago de impuestos municipales.
- Habilitación de una caja rápida para el buen contribuyente.
- Reconocimiento público en Centros Vecinales, a través de la página web y redes sociales de la Municipalidad.
- Acceso a programas y servicios exclusivos para buenos contribuyentes.

ARTICULO 5° La Municipalidad de Palpalá realizara una selección anual de buenos contribuyentes, basándose en la información disponible en el registro municipal y en la evaluación de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°.- No podrán formar parte de la nómina mencionada en el Artículo precedente, los funcionarios municipales, entendiéndose por tales al Intendente, Secretarios y/o integrantes del gabinete y los Concejales Municipales.

ARTICULO 7: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Municipal. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, Oscar "Maestro" López .-

Roxana Gabriela García
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

ORDENANZA N° 1398/24.-

CIUDAD DE PALPALÁ, 11 DIC. 2024

[Texto ordenando Ordenanza \(pdf proveniente del Concejo Deliberante\)](#)

Roxana Gabriela García
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

ORDENANZA N° 1404/25.-

CIUDAD DE PALPALÁ, 11 JUN. 2025.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1°: MODIFIQUESE el cuadro de montos de la Tasa de Habilitación para las Licencia de Conducir de la Categoría Profesionales, del Inciso 3) - Artículo 68° CAPITULO XII -DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR- de la Ordenanza N° 1398/24, el mismo quedará confeccionado de la siguiente manera:

Profesionales	Numero de año	UTN
C,DyE(1y2)	1	440
C,DyE(1y2)	2	610
C, D y E (1y2J	5	1525
F, G- 1y2 1	310	
F, G- 1y2 2	420	
F, G- 1y2 5	750	

ARTICULO 2°: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo a implementar las medidas necesarias a los efectos de garantizar la aplicación de lo establecido en la presente.





ARTICULO 3°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Municipal. Tome conocimiento quien corresponda. Archívese. -
SALA DE SESIONES Oscar "Maestro" López. -

Roxana Gabriela García
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

ORDENANZA N° 1418/25.-

CIUDAD DE PALPALÁ, 26 NOV. 2025.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Es objetivo de la presente Ordenanza la tutela de la salubridad pública de los vecinos de todo el Ejido Municipal del Dpto. de Palpalá, como lo establece la Carta Orgánica Municipal en el Inc. F. del Art. 50°, mediante la prevención, control y reducción de la contaminación acústica que afecta la salud y el ambiente de la comunidad de la Ciudad de Palpalá.

ARTICULO 2°.- Queda prohibido, producir, causar, estimular o provocar ruidos molestos dentro del ejido urbano de la Ciudad de Palpalá, con la circulación de automotores, motocicletas, ciclomotores con caño de escape abiertos y/o modificados mediante la colocación de escapes libres, sin silenciador, adulterados de alguna manera y/o con los llamados "sistemas expansivos", que emiten ruidos fuertes y molestos, que superen los valores prescriptos por las Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial 24449/95, Decreto Reglamentario 779/95 y sus modificaciones por el Decreto 196/2025.

ARTICULO 3°.- Facultar al Departamento de Tránsito de la Municipalidad de Palpalá, a disponer de las medidas del Art. 72° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, que se establece para los casos de retención preventiva de Vehículos, que a través de comportamientos de los conductores resultasen altamente nocivas para la salubridad pública en ocasión o con motivo del tránsito.

ARTICULO 4°.- Queda establecido que el procedimiento de retención se realizará a través del Departamento de Tránsito de la Municipalidad de Palpalá o el sector que oportunamente sea designado a tal fin por el Departamento Ejecutivo Municipal; en el mismo sentido, en los casos en que el personal de tránsito a cargo lo considere necesario podrá solicitar el auxilio de la Policía de la Provincia de Jujuy, quién podrá actuar en forma individual o conjunta en el procedimiento.

ARTICULO 5°.- Queda definida a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza lo que se entiende por conducción de:

- Cualquier Vehículo, motocicleta o vehículos de cualquier cilindrada, con caños de escape libres o modificados en su forma de fábrica, que sean defectuosos por desgaste con o sin silenciador, provocando contaminación acústica afectando la salubridad pública de los vecinos de la ciudad.
- Temeraria: esto implica conducir un vehículo con un desprecio manifiesto y notorio por las normas de seguridad. Configurando una conducta temeraria, el exceso de velocidad, provocar intencionalmente o no ruidos nocivos para la salud auditiva, realizar maniobras imprudentes, y efectuar picadas, estas acciones constituyen un peligro inminente y manifiesto a la vida o la integridad de otras personas.

ARTICULO 6°.- Facultase a los funcionarios habilitados por el presente Instrumento, como medida excepcional, en supuesto de flagrancia, a disponer la medida del Art. 72° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, que establece los casos de retención preventiva de Vehículos, en el marco del cumplimiento de los artículos precedentes, bajo pena de nulidad del procedimiento. La Acción de excepción procede cuando la persona es sorprendida por inspectores del Departamento de Tránsito del Municipio o el sector que oportunamente sea designado a tal fin por el Ejecutivo Municipal realizando conductas altamente nocivas que afectan la salubridad pública, en los términos de la presente Ordenanza; y que intentare fugarse y/o cometiera una falta mayor para evitar la retención preventiva del vehículo. Los funcionarios habilitados posterior a la retención preventiva deberán cumplir con todos los requisitos dispuestos por esta Ordenanza, dentro de las 48 horas siguientes deberán presentar la documentación de todo lo actuado, así como toda la prueba pertinente tendiente a probar la medida excepcional ante la Autoridad Competente bajo pena de nulidad.

ARTICULO 7°.- SANCIONESE a los infractores de las conductas Prohibidas por la presente en lo que respecta a "Contaminación Sonora", con la aplicación de lo dispuesto en el Art. 171° de la Ordenanza N° 1159/15 "Código de Faltas de la Municipalidad de Palpalá".

ARTICULO 8°.- REINCIDENCIA, en los casos de reincidencia de las conductas descriptas en la presente, se aplicara el Art. 76° de la Ordenanza N2 1159/15 "Código de Faltas de la Ciudad de Palpalá".

ARTICULO 9°.- Para la liberación del vehículo retenido preventivamente su titular registral deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- Ser retirado por el titular del vehículo o persona con derecho a circular debiendo presentar Licencia de conducir; cédula de identificación del vehículo; comprobante de pago de la patente; comprobante del seguro vigente; casco correspondiente, y toda documentación requerida por la Ley 24.449. Ley de Tránsito, Art. 34 y 40, Decreto 779/1995, Anexo I, Art. 34, punto 9, Decreto 1232/2007, Capítulo IV, cláusula duodécima, y demás requerimientos establecidos por ordenanzas municipales. -
- Haber abonado las infracciones correspondientes, más los cargos generados por el acarreo y guarda al efecto.
- El titular del rodado procederá a la extracción y posterior destrucción de los caños de escapes a su exclusivo costo y responsabilidad, no resultando el Municipio responsable de los daños que eventualmente se provoquen en el rodado por dicha extracción.

ARTICULO 10°.- El funcionario actuante mediante instrumento respaldatorio, posterior a lo dispuesto en el inc. C del art 9 de la presente, ordenara la destrucción de los caños de escapes abiertos o modificados o libres sin silenciador o que fueron adulterados con los llamados sistemas expansivos de automotores, moto vehículos o motocicletas, a los efectos de sacar de circulación las autopartes modificadas. Tal acción deberá ser publicada por los medios de prensa y comunicación del municipio, para una mayor transparencia y conocimiento general del procedimiento.

ARTICULO 11°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo a implementar las medidas necesarias a los efectos de garantizar la aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza quedando establecido que las situaciones no previstas serán reguladas por la reglamentación que en consecuencia se dicte, en caso de ser necesario.

ARTICULO 12°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal la creación de un registro interno de infractores a fin de llevar un seguimiento de reincidencias y evaluar estadísticas para futuras políticas públicas.

ARTICULO 13°.- Facultase al Departamento Ejecutivo la promoción de una campaña de concientización vial enfocada a titulares y/o conductores de moto-vehículos.

ARTICULO 14°.- DEROGUESE la Ordenanza N° 1275/19, y toda otra disposición que se anteponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 15°.- Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Municipal. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES Oscar "Maestro" López. -

Roxana Gabriela García
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

ORDENANZA N° 1420/25.-

CIUDAD DE PALPALÁ, 26 NOV. 2025





[Texto ordenando Ordenanza \(pdf proveniente del Concejo Deliberante\)](#)

Roxana Gabriela García
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ

ORDENANZA N° 1422/25.-

CIUDAD DE PALPALÁ, 28 NOV. 2025.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Establecer la Evaluación Médica Deportiva Obligatoria -EMDO-, en el ámbito del Departamento de Palpalá, en todas las Ligas de Fútbol Amateurs autorizadas a tal efecto, para todas aquellas personas que realicen prácticas de fútbol de veteranos en las categorías mayores de 45 años, mayores de 55 años y mayores de 65 años.

ARTICULO 2°: La Evaluación Médica Deportiva Obligatoria -EMDO-, abarca un conjunto de estudios que incluyen un examen clínico, electrocardiograma, ergometría, y análisis de laboratorio, que se determina según la edad y característica de la persona solicitante deportista. En principio tendrá un periodo de validez de un año o en su defecto si el profesional de la salud determinara en virtud de los resultados de los estudios un tiempo menor para establecer la aptitud para la práctica deportiva se tomará en cuenta este último, hasta tanto el profesional determine una alta médica en cuenta a ello.

ARTICULO 3°: Las personas que de manera voluntaria decidan participar en las ligas de fútbol amateurs de veteranos en las categorías mayores de 45 años, en mayores 55 años y en la de mayores de 65 años, serán los responsables de realizarse sus estudios médicos en forma individual. Los titulares (Comisión Directiva] de las Ligas donde se realicen prácticas de Fútbol de Veteranos, alcanzadas por el Artículo 1° de la presente Ordenanza, serán responsables como órganos de contralor de recibir por parte de los Jugadores la Evaluación Médica Deportiva Obligatoria -EMDO-, y expedir el respectivo carnet de habilitación.

ARTICULO 4°: Las Comisiones Directivas deberán abrir un libro donde conste el legajo o número de carnet de cada uno de los jugadores, con la Ficha de Inscripción y la Ficha de Evaluación Médica Deportiva Obligatoria -EMDO-.

ARTICULO 5°: Las Ligas de Fútbol Amateurs de Veteranos que cuenten con las categorías mayores de 45 años, mayores de 55 años y en la de mayores de 65 años, deberán adherir mediante Resolución interna de la Institución o con la modificación de su Reglamento las disposiciones de la presente, con la intención de hacer efectivo el cumplimiento por parte de los asociados y/o participantes, que quieran realizar la practica en sus respectivas asociaciones o ligas.

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal será el órgano de control del cumplimiento a través de la Dirección de Deportes, para que las ligas amateurs de Fútbol de veteranos antes del inicio de cada torneo anual o veraniego, cada jugador conste con la ficha de Evaluación Médica Deportiva Obligatoria -EMDO-.

ARTÍCULO 7°: Facultar al Departamento Ejecutivo a implementar las medidas necesarias a efectos de garantizar la aplicación de lo establecido en la presente con la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 8°: SOLICITAR e INVITAR a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, acompañe la presente, al tratarse del Derecho a la Salud, consagrado en nuestra Constitución Nacional dentro de los denominados derechos implícitos que surgen del art, siendo uno de los derechos fundamentales de las personas, a los efectos que se elabore un proyecto a nivel provincial de la problemática actual que afecta a la Salud de los mayores que realizan esta práctica deportiva en toda la provincia.

ARTICULO 9°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Oficial. Gírese copia a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a Las Ligas de Fútbol Amateurs de Veteranos que cuenten con las categorías mayores de 45, mayores de 55 y mayores de 65. Tome conocimiento quien corresponda Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES Oscar "Maestro" López, -

Roxana Gabriela García
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PALPALA

DECRETO NRO. 138/2026.-

CIUDAD DE PALPALÁ, 28 ABR. 2026.-

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de Palpalá, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, corresponde al Departamento Ejecutivo la publicidad de las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante;

Que, las Ordenanza sancionadas por el Consejo Deliberante y no vetadas total o parcialmente por el Intendente dentro de los 10 días hábiles de recibida por el Departamento Ejecutivo la comunicación correspondiente, quedarán convertido en Ordenanza, sin necesidad del dictado de la promulgación correspondiente.

Que, sin perjuicio que el Municipio cuenta con un Boletín Municipal, resulta necesario disponer la publicación de algunas Ordenanzas en el Boletín Oficial Provincial conforme lo solicitado por el Concejo Deliberante.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PALPALA

DECRETA

ARTICULO 1°.-DISPÓNGASE la Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, las Ordenanzas Municipales detalladas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.-

Rubén Eduardo Rivarola
Intendente

ANEXO I

ORDENANZAS:

1304/21 – Legal/Tierras (Adjudicación definitiva de inmueble B° Santa Bárbara)

1305/21 – Medio Ambiente/Capacitación (Adhesión a la Ley Yolanda de capacitación ambiental)

1306/21 – Género/Laboral (Adhesión a la licencia por violencia de género)

1307/21 – Salud Pública/Comercio (Regulación de venta de productos veterinarios)

1310/21 – Planeamiento Urbano (Cambio de uso de suelo en diversas zonas)

1314/21 – Salud/Educación (Adhesión a la Ley de abordaje de dificultades del aprendizaje)





- 1315/21 – Social/Prevención (Instituir el día de lucha contra el Grooming)
 1316/21 – Legal/Patrimonio (Adhesión a la ley para recuperación de inmuebles públicos)
 1317/21 – Social/Protección de Niñez (Adhesión a la Ley Mica Ortega contra Grooming)
 1320/21 – Legal/Patrimonio/Tierras (Acuerdo transaccional por intercambio de inmuebles)
 1346/22 – Servicios Públicos (Ordenanza General de Cementerios)
 1351/22 – Hacienda (Presupuesto General 2023)
 1352/22 – Hacienda/Tributario (Ordenanza Impositiva 2023)
 1382/24 – Urbanismo/Servicios (Ordenamiento Cableado Aéreo)
 1383/24 – Hacienda (Programa Buen Contribuyente)
 1398/24 – Hacienda/Tributario (Ordenanza Impositiva 2025)
 1404/25 – Tránsito (Modificación Tasa Licencia Conducir)
 1418/25 – Ambiente/Tránsito (Prohibición Ruidos Molestos)
 1420/25 – Hacienda/Tributario (Ordenanza Impositiva 2026)
 1422/25 – Salud Pública (Evaluación Médica Deportiva Obligatoria)

Rubén Eduardo Rivarola
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 1025/CD/2026.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 31 MAR. 2.026.-

VISTO:

Los artículos 203, 212 y 213 de la Constitución de la Provincia de Jujuy, los artículos 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466; y;

CONSIDERANDO:

Que, la situación epidemiológica en la región de los Valles de la Provincia de Jujuy evidencia un incremento de casos de chikungunya, enfermedad transmitida por el mosquito *Aedes aegypti*, lo que genera un estado de alerta sanitaria que requiere la adopción de medidas urgentes y coordinadas por parte del Estado Municipal;

Que, si bien en la Ciudad de El Carmen solo registra a la fecha un caso de chikungunya, resulta necesario implementar acciones preventivas inmediatas a fin de evitar la propagación de enfermedades vectoriales, particularmente chikungunya, dengue y zika, atento a la dinámica de circulación regional del vector;

Que, la proliferación del mosquito *Aedes aegypti* se ve favorecida por la existencia de recipientes en desuso, acumulación de residuos, falta de desmalezamiento y presencia de agua estancada, configurando un riesgo sanitario evitable mediante políticas públicas activas;

Que, la situación descripta amerita que el Municipio adopte medidas integrales, preventivas y de concientización, orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito vector, así como también a la reducción de factores de riesgo vinculados a otras enfermedades infectocontagiosas;

Que, resulta pertinente promover en la población prácticas de prevención tales como el descacharrado, la limpieza de domicilios y espacios abiertos, la eliminación de recipientes que acumulen agua, la fumigación en casos necesarios y el uso de repelentes;

Que, las acciones de limpieza, descacharrado, desmalezamiento de terrenos baldíos, mantenimiento de patios y espacios privados, así como el retiro de vehículos abandonados en la vía pública, constituyen medidas esenciales y obligatorias para la erradicación de criaderos de larvas y la disminución del mosquito adulto;

Que, dichas medidas contribuyen, además, a prevenir otras enfermedades de relevancia sanitaria tales como leptospirosis, hantavirus y otras patologías asociadas a condiciones de insalubridad ambiental;

Que, resulta oportuno que el Departamento Ejecutivo Municipal adhiera y articule acciones con los programas y lineamientos establecidos por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, a través de su Ministerio de Salud, fortaleciendo así la respuesta sanitaria en el ámbito local;

Que, a los fines de garantizar la eficacia de las medidas adoptadas, se considera necesario involucrar a todas las áreas y al personal municipal en tareas de prevención, concientización y control, promoviendo la participación activa de la comunidad;

Que, corresponde establecer un régimen de sanciones para quienes incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza, previendo multas y su agravamiento en caso de reincidencia, mientras se mantenga la situación de emergencia;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria que por la presente se declara, resulta necesario facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar normas complementarias, interpretar el alcance de la presente Ordenanza y resolver situaciones no previstas;

Que, asimismo corresponde facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar la declaración de emergencia sanitaria mientras subsistan las condiciones epidemiológicas que le dieron origen, conforme a los informes y recomendaciones de los organismos competentes, con conocimiento del Concejo Deliberante;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, corresponde dictar la presente Ordenanza.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1025/CD/2026.-

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Declaración, alcance y duración de la Emergencia Sanitaria. Declárase la Emergencia Sanitaria en todo el ejido municipal de la Ciudad de El Carmen cuando se verifique la existencia de una epidemia o brote de enfermedades transmitidas por vectores, en especial dengue, zika o chikungunya. La declaración de la emergencia deberá fundarse en informe técnico escrito emitido por el organismo sanitario competente, ya sea municipal o provincial, el cual deberá ser elevado al Concejo Deliberante mediante nota fundada. Asimismo, la Emergencia Sanitaria podrá ser dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante resolución, ad referendum del Concejo Deliberante. La emergencia tendrá carácter temporal y cesará automáticamente cuando, conforme dictamen técnico de la autoridad sanitaria competente, se verifique una disminución sostenida de los casos y el efectivo control de las medidas obligatorias establecidas en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 2°: Declárese de interés sanitario y de seguridad urbana, el mantenimiento de inmuebles, sean baldíos o edificados, en debidas y adecuadas condiciones de higiene, conservación y limpieza, y asimismo libre de pastizal, matorrales, otras malezas, de recipientes y/o cualquier elemento que albergue agua estancada que pudiera contener agua en desuso o en uso permanente o esporádico, y sin tapa que aisle completamente el líquido del ambiente, evitándose la proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*, y de animales transmisores de las enfermedades mencionadas en el artículo que antecede y de cualquier otra enfermedad, y de residuos domiciliarios, comerciales o industriales, vehículos abandonados en la vía pública o en sitios privados y de todo otro género de materias que signifiquen un riesgo real o potencial para la salud pública y el saneamiento ambiental.-

ARTÍCULO 3°: Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto implementar medidas urgentes, preventivas y obligatorias destinadas a reducir la proliferación del mosquito vector, eliminar criaderos y minimizar el riesgo sanitario para la población.





ARTÍCULO 4º: Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación el Departamento Ejecutivo, a través del Juzgado de Faltas Municipal, el que podrá trabajar en conjunto con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Desarrollo Social, quienes velarán por el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º: Medidas Obligatorias. Son obligaciones de los propietarios, locatarios, usufructuarios, tenedores o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados o baldíos ubicados dentro del ejido de la Municipalidad de El Carmen, incluidos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada, y los cementerios públicos y privados, así como de los propietarios, usufructuarios, tenedores o poseedores a cualquier título de vehículos o sus partes en estado de deterioro, inmovilidad y/o abandono, el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) Desmalezamiento de terrenos baldíos y corte periódico de malezas.
- b) Eliminación de aguas estancadas, mediante el desagüe de charcos, recipientes y/o cualquier elemento que contenga o pueda contener agua, ya sea en forma permanente o eventual, que no se encuentre debidamente cubierto o aislado del ambiente.
- c) Erradicación de microbasurales y eliminación de residuos acumulados.
- d) Desratización, desinsectación y mantenimiento de condiciones higiénico- sanitarias adecuadas.
- e) Ejecución de tareas de mantenimiento, reconstrucción, preservación o demolición, según corresponda, a fin de garantizar la seguridad de las estructuras edilicias existentes, así como la correcta conservación de las infraestructuras de servicios (agua, gas, cloacas, energía eléctrica, entre otros).
- f) Conservación, limpieza y mantenimiento de vehículos que se encuentren en la vía pública o en espacios privados.
- g) Evitar la permanencia prolongada de vehículos en estado de inmovilidad en la vía pública, cuando ello favorezca la acumulación de residuos o el crecimiento de malezas, constituyendo potenciales focos de insalubridad.
- h) Mantenimiento adecuado de patios, jardines y espacios abiertos, asegurando condiciones de higiene y salubridad.
- i) Eliminación de todo potencial criadero de mosquitos, en particular aquellos vectores de enfermedades como dengue, zika y chikungunya.
- j) Permitir el ingreso del personal municipal autorizado, debidamente identificado, para la realización de tareas de inspección, control sanitario, fumigación u otras acciones preventivas.

ARTÍCULO 6º: Acción Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá:

- a) Ejecutar campañas de concientización y educación sanitaria;
- b) Realizar operativos de descacharrado, limpieza y fumigación;
- c) Coordinar acciones con el Gobierno de la Provincia de Jujuy;
- d) Implementar controles periódicos en espacios públicos y privados;
- e) Promover la participación comunitaria en tareas preventivas.
- f) Realizar el retiro de vehículos (o sus partes) abandonados en la vía pública;

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7º: Denuncia. Los representantes de las organizaciones vecinales de cada barrio, cualquier vecino o persona interesada podrán denunciar ante el Juzgado de Faltas Municipal, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o la Secretaría de Desarrollo Social, en forma oral o escrita, con la debida diligencia para la correcta individualización de los vehículos, inmuebles o establecimientos que presuntamente infrinjan la presente Ordenanza. Recibida la denuncia, la autoridad competente deberá, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, realizar la inspección pertinente a fin de constatar la posible infracción, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes. Asimismo, las autoridades mencionadas podrán intervenir de oficio al tomar conocimiento de infracciones a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: Constatación de la infracción. Una vez constatado el incumplimiento por el área que corresponda, se labrará el acta de infracción pertinente y se girarán las actuaciones al Juzgado de Faltas Municipal. El Juzgado de Faltas procederá a realizar la intimación pertinente para que en el término de cinco (5) días hábiles administrativos se proceda al cumplimiento del saneamiento por parte de los responsables de los inmuebles y/o vehículos abandonados en la vía pública que infrinjan lo dispuesto en la presente ordenanza. Si así no se hiciera, se procederá a hacer efectivas las sanciones correspondientes, y, además, los trabajos se podrán llevar a cabo por la administración municipal, con cargo al propietario, sirviendo tales publicaciones de único y definitivo aviso, bajo apercibimiento que en caso contrario se seguirá el procedimiento que a continuación se establece, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderles a los poseedores, tenedores o detentadores de los mismos. Esta notificación tendrá, a los efectos legales, carácter de emplazamiento.

ARTÍCULO 9º: Vencido el plazo de la Intimación establecida en la presente, sin haberse realizado el saneamiento requerido, el Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado para proceder por sí, o por medio de terceros a la limpieza, desmalezado, desinfección, desocupación o remoción de los materiales o elementos existentes en el lote baldío o inmueble, como así también al traslado de vehículos (o sus partes) abandonados en la vía pública con costo a cargo del propietario y/o responsables establecidos en la presente.

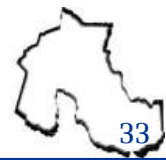
ARTÍCULO 10º: Ejecución de trabajos por la administración municipal. En caso de ejecución de trabajos en inmuebles por parte de la administración municipal, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Se requerirá permiso del propietario, usufructuario, poseedor a título de dueño, tenedor o detentador ocupante del inmueble, para ingresar al mismo a realizar los trabajos, si éste residiera en el lugar o en la vecindad.
- b) En aquellos terrenos que no cuenten con cerco perimetral o se encontraren en estado de abandono y no se pueda identificar al propietario, los empleados municipales ingresarán a la vista de dos vecinos o dos empleados municipales que actuarán como testigos.
- c) En caso de que el propietario u ocupante niegue el permiso de ingreso, el Departamento Ejecutivo Municipal tramitará por intermedio del Juzgado de Faltas, quien podrá autorizar mediante resolución fundada el ingreso al inmueble con intervención de escribano público o juez de paz, labrándose la correspondiente acta de constatación. De ser necesario, podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública.
- d) Cuando sean efectivizados los trabajos, se labrará un acta pormenorizada del estado del inmueble, con detalles de las tareas realizadas, y será certificada por testigos.
- e) En la liquidación se incluirán los gastos de mano de obra y utilización de equipos y herramientas y se abonará por tales conceptos una multa equivalente a QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (500 UT) por metro cuadrado del terreno.
- f) El costo de los trabajos será a cargo exclusivo de los propietarios, locatarios, usufructuarios, tenedores o poseedores a cualquier título de inmuebles o lotes baldíos, conforme lo establecido en el artículo 5.
- g) La liquidación será notificada en el domicilio fiscal del responsable, debiendo ser pagada dentro del plazo del plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde la notificación. El incumplimiento generará mora automática y se aplicaran los recargos e intereses que correspondan, con arreglo a lo establecido al respecto a la Ordenanza Impositiva Municipal, quedando las actuaciones a cargo de Procuración General del Municipio, quien podrá ejecutar judicialmente mediante juicio de apremio.

ARTÍCULO 11º: Traslado de vehículos. En caso de ejecución de trabajos por traslados o saneamiento de vehículos abandonados en la vía pública por parte de la administración municipal se aplicará el siguiente procedimiento:

- a)- Se requerirá permiso del propietario, usufructuario, poseedor a título de dueño, tenedor o detentador ocupante del vehículo, para realizar el traslado del mismo, si éste residiera en el lugar o en la vecindad.





- b)- En caso de que el vehículo se encontrare en estado de abandono y no se pueda identificar al propietario, los empleados municipales realizarán el traslado del mismo, a la vista de dos vecinos o dos empleados municipales que actuarán como testigos a realizar las tareas encomendadas.
- c)- En caso de que su propietario u poseedor niegue el permiso de traslado, el Departamento Ejecutivo Municipal tramitará por intermedio del Juzgado de Faltas el traslado del mismo en presencia de escribano público o juez de paz labrando la correspondiente acta de constatación. De ser necesario, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- d)- Cuando sean efectivizados los trabajos, se labrará un acta pormenorizada del estado en que se encuentre el vehículo, indicándose fecha de iniciación y terminación de los mismos, personal empleado, horas de labor, medios empleados y firma del funcionario responsable. Se requerirá a dos vecinos o dos miembros de la comunidad vecinal, o dos empleados municipales que certifiquen las condiciones en que se encuentra.
- e)- En la liquidación se incluirán los gastos de mano de obra, grúa, utilización de equipos y herramientas y se abonará por tales conceptos una multa equivalente a CIEN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS, (100.000 UT) por vehículo.
- f)- El costo de los trabajos realizados por la Municipalidad o por terceros serán a exclusiva costa del propietario y toda persona o personas responsables mencionados en el Artículo 5° de la presente Ordenanza. La Liquidación será confeccionada por quien determine el Departamento Ejecutivo.
- g)- La liquidación será notificada en el domicilio fiscal del responsable, debiendo ser pagada dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde la notificación. El incumplimiento generará mora automática y se aplicaran los recargos e intereses que correspondan, con arreglo a lo establecido al respecto a la Ordenanza Impositiva Municipal, quedando las actuaciones a cargo de Procuración General del Municipio, quien podrá ejecutar judicialmente mediante juicio de apremio.

ARTÍCULO 12°: En todos los casos en que se requiera certificado de libre deuda se debe informar si se adeuda algún importe por trabajos de la administración ejecutados en virtud de lo dispuesto en esta ordenanza.

ARTÍCULO 13°: Los propietarios comprendidos en la presente norma podrán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, que la Municipalidad realice los trabajos pertinentes a esta ordenanza, abonando el costo que se establezca al efecto. Estos trabajos se realizarán de acuerdo a la planificación que establezcan los órganos de aplicación.

ARTÍCULO 14°: Para facilitar la consecución de los objetivos de la presente ordenanza queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para ordenar la clausura preventiva de los inmuebles y sus instalaciones, cuando existan graves razones que así lo requieran, debidamente fundamentadas y previas las comprobaciones del hecho.

ARTÍCULO 15°: Las disposiciones del Código de Faltas de la Municipalidad de El Carmen, en cuanto sean pertinentes, se aplicarán en forma supletoria para la comprobación y el juzgamiento de las faltas

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16°: Régimen de Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones:

- Apercibimiento;
- Multa;
- Clausura;

En caso de reincidencia, las sanciones podrán duplicar su valor.

ARTÍCULO 17°: Reincidencia. Se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido sancionado mediante resolución firme por infracción a la presente Ordenanza, incurra en una nueva infracción de igual o similar naturaleza dentro del plazo de tres (3) meses contados desde la notificación de la sanción anterior. La reincidencia habilitará la duplicación de la sanción aplicada, sin perjuicio de la adopción de otras medidas complementarias.

ARTÍCULO 18°: Multas. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que se graduarán entre un mínimo de veinte mil (20.000) Unidades Tributarias (UT) y un máximo de doscientas mil (200.000) UT, según la gravedad de la infracción. La autoridad de aplicación podrá establecer escalas específicas conforme al tipo de infracción, teniendo en cuenta los siguientes parámetros orientativos:

- Infracciones leves: de 20.000 a 50.000 UT;
- Infracciones graves: de 50.000 a 100.000 UT;
- Infracciones muy graves: de 100.000 a 200.000 UT.

ARTÍCULO 19°: Graduación de las sanciones. Para la determinación y graduación de las sanciones, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta:

- La gravedad de la infracción;
- El riesgo o daño ocasionado a la salud pública, seguridad o ambiente;
- La intencionalidad del infractor;
- La conducta posterior a la infracción;
- La reincidencia;
- La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 20°: Clausura. La clausura podrá disponerse en forma preventiva o como sanción, siendo temporal o definitiva, cuando la gravedad de la infracción así lo justifique o exista riesgo para la salud pública, la seguridad o el ambiente.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21°: Facultades del Departamento Ejecutivo. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- Dictar normas reglamentarias y complementarias;
- Interpretar el alcance de la presente Ordenanza;
- Adoptar medidas excepcionales ante situaciones no previstas;
- Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando resulte necesario.

ARTÍCULO 22°: Adhesión Provincial. Adhiérase el Municipio de El Carmen a los programas, protocolos y lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy en materia de prevención y control de enfermedades vectoriales.

ARTÍCULO 23°: Suspéndase la aplicación de toda otra Ordenanza que pudiere contradecir, restringir, oponerse y/o impedir total o parcialmente la aplicación de la presente ordenanza, y mientras perdure la declaración de Prevención y Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO 24°: Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 25°: Previa toma de razón, comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Comuníquese. Publíquese. Cumplido, archívese.





Horacio Federico Mancini
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0161/2026.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 16 ABR. 2026

VISTO:

La Ordenanza N° 1025/CD/2026, referente a “Declaración de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la Municipalidad de El Carmen”

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Ordenanza N° 1025, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N°4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Promúlguese la **Ordenanza N° 1025/CD/2026**, referente a “Declaración de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la Municipalidad de El Carmen,” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante del día 31 de marzo de 2026, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánica de municipios N° 4.466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese.-

Lic. Víctor H. González
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 1026/CD/2026.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 31 MAR. 2.026.-

VISTO:

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipio, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y...

CONSIDERANDO:

Que, la Ley nacional 25.675 establece presupuestos mínimos para una gestión sustentable y la protección del medio ambiente en todo el territorio nacional.

Que, la Ley provincial N° 5063/98 regula la protección preservación y mejoramiento del ambiente, ordenando el uso del territorio para evitar degradación ambiental.

Que, la ordenanza municipal 664/CD/2015 corresponde a la creación del programa de “Padrinazgo de Plazoletas y Espacios Públicos” que actualmente no se encuentra en ejecución.

Que, la ordenanza municipal 671/CD/2015 establece el mecanismo legal para el desmalezamiento en terrenos privados y públicos, también las multas correspondientes a quienes no cumplan con la ordenanza, que actualmente no se encuentra en ejecución.

Que, Actualmente los estados de los espacios públicos barriales se encuentran en estado de abandono total, sin el mantenimiento correspondiente.

Que, para los barrios de nuestra ciudad los espacios públicos significan lugares de recreación y participación comunitaria.

Que, resulta necesario promover políticas públicas que fortalezcan el tejido social, la participación vecinal y el cuidado de los espacios públicos.

Que, mantener un espacio público en condiciones significa prevenir malezas que afecten la salud pública, como así también prevenir inseguridad y/o consumos de sustancias ilícitas.

Que, muchos barrios requieren instancias de participación comunitarias y acciones coordinadas entre el estado Municipal y la comunidad.

Que, el fortalecimiento de la organización barrial y el trabajo comunitario contribuyen a mejorar la convivencia, la integración social y el sentido de pertenencia.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1026/CD/2.026.-

ARTÍCULO 1°: Crease el Programa Municipal “Barrios Vivos”, destinado a promover la revalorización integral de los espacios públicos de los diferentes barrios de la ciudad de El Carmen mediante acciones de participación vecinal, fortalecimiento comunitario y mejora de los espacios públicos.

ARTÍCULO 2°: Objetivos. El programa tendrá como objetivos:

- Promover la participación activa de los vecinos en la construcción de soluciones para sus barrios.
- Fomentar el cuidado y la recuperación de los espacios públicos.
- Fortalecer el vínculo entre el Ejecutivo Municipal y la comunidad vecinal mediante acciones concretas de mejoras de los espacios públicos.
- Detectar problemáticas barriales y promover acciones para su resolución.
- Impulsar, no solo la revalorización de los espacios públicos, sino también actividades sociales, culturales, deportivas y comunitarias que permitan el cuidado constante de los mismos.

ARTÍCULO 3°: El ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, pudiendo articular acciones con las distintas áreas municipales, centros vecinales, instituciones intermedias, organizaciones sociales y vecinos.

ARTÍCULO 4°: El programa “Barrios Vivos” podrá implementar, entre otras las siguientes acciones:

- Jornadas de recuperación y puesta en valor de los espacios públicos.
- Campañas de concientización sobre convivencia y cuidado del barrio.
- Actividades culturales, sociales y deportivas.
- Jornadas sobre prevención a problemáticas barriales (consumo problemático, violencia familiar, salud mental, etc.).

ARTÍCULO 5°: El ejecutivo municipal podrá celebrar convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los objetivos del programa.

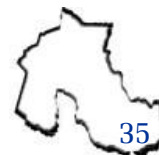
ARTÍCULO 6°: Los gastos que demande la implementación del presente Programa serán atendidos con partidas del Presupuesto Municipal vigente, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO 7°: El Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza dentro de los 30 días hábiles desde su promulgación.

ARTÍCULO 8°: Previa toma de razón, pase al Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Publíquese. Regístrese y Cumplido archívese.-

Horacio Federico Mancini





Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**DECRETO N° 0164/2026.-****CIUDAD DE EL CARMEN, 17 ABR. 2026****VISTO:**

La Ordenanza N° 1026/CD/2026, referente a “Creación programa Municipal Barrios Vivos”

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Ordenanza N° 1026, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**DECRETA:****ARTÍCULO 1:** Promúlguese la Ordenanza N° 1026/CD/2026, referente a “Creación programa Municipal Barrios Vivos” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante del día 01 de abril de 2026, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánico de municipios N° 4.466.**ARTÍCULO 2:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese.

Lic. Víctor H. González

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**ORDENANZA N° 1028/CD/2026.-****CIUDAD DE EL CARMEN, 31 MAR. 2.026.-****VISTO:**

Artículo 99, Art 107 Carta Orgánica de los Municipios N° 4466, Ord.892/CD/23, 879/CD/23, 880/CD/23 Sistema de Señalización Vial, ART.119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante El Carmen, y...

CONSIDERANDO:

Que, la necesidad de fortalecer el desarrollo turístico de la Ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, como herramienta de crecimiento económico, cultural y social.

Que, en razón de que la Ciudad de El Carmen cuenta con importantes atractivos naturales, culturales, históricos y religiosos que requieren ser correctamente identificados y señalizados;

Que, la señalética turística constituye un elemento fundamental que orienta a visitantes y residentes, mejorar la experiencia turística y reforzar la identidad local;

Que, una adecuada señalización contribuye a la accesibilidad, seguridad vial, ordenamiento urbano y puesta en valor del patrimonio local;

Que, el turismo es una actividad generadora de empleo directo e indirecto y favorece el desarrollo sostenible de la comunidad;

Que, resulta necesario establecer criterios unificados para el diseño, ubicación y mantenimiento de la señalética turística en todo el ejido urbano;

POR ELLO:**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1028/CD/2.026.-****ARTÍCULO 1°:** Créase el Sistema Integral de Señalética Turística de la Ciudad de El Carmen, con el objeto de orientar, informar y promover los atractivos turísticos, culturales, históricos y recreativos de la Ciudad.**ARTÍCULO 2°:** El sistema de señalética turística tendrá como objetivos:

- Facilitar la orientación y circulación de turistas y visitantes.
- Promover los atractivos turísticos locales.
- Fortalecer la identidad cultural e histórica de la Ciudad.
- Mejorar la accesibilidad y la experiencia turística.
- Contribuir al ordenamiento urbano.

ARTÍCULO 3°: la señalética turística deberá contemplar, como mínimo, la identificación y orientación hacia:

- Atractivos turísticos y naturales.
- Sitios históricos y culturales.
- Espacios recreativos y deportivos.
- Edificios públicos relevantes.
- Servicios turísticos (oficina de turismo, alojamiento, gastronomía, centros de salud, terminal de transporte.).

ARTÍCULO 4°: Las señales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- Diseño uniforme y estandarizado.
- Claridad, legibilidad y fácil comprensión.
- Uso de colores, símbolos y tipografías acordes a normas de señalética turística.
- Inclusión progresiva de señalización accesible (pictogramas universales, braille y/o QR)
- Respeto por el entorno urbano, cultural y ambiental.

ARTÍCULO 5°: Désígnese como Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaria de Planificación, la cual podrá coordinar acciones con la Dirección de Turismo, la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y demás áreas competentes, a los fines de su implementación.**ARTÍCULO 6°:** La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar el plan Integral de Señalética Turística.
- Determinar la ubicación estratégica de las señales.
- Supervisar el diseño, instalación y mantenimiento.
- Gestionar convenios con organismos provinciales, nacionales y/o privados.
- Promover campañas de concientización sobre el cuidado de la señalética.





Abril, 30 de 2026.-

ARTÍCULO 7°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación progresiva del sistema, pudiendo gestionar financiamiento externo.

ARTÍCULO 8°: Prohíbese la colocación de señalética turística no autorizada por la Autoridad de Aplicación dentro del ejido urbano.

ARTÍCULO 9°: El Municipio garantizará el mantenimiento, reposición y actualización periódica de la señalética instalada.

ARTÍCULO 10°: Invítese a instituciones educativas, organizaciones sociales, cámaras comerciales y prestadoras turísticas a participar en el desarrollo y difusión del sistema de señalética turística.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 12°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo publíquese para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

Horacio Federico Mancini
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0166/2026.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 17 ABR. 2026.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1028/CD/2026, referente a "Implementación integral de señalética turísticas de la Ciudad de El Camen"

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Ordenanza N° 1028, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Promúlguese la **Ordenanza N° 1028/CD/2026**, referente a "Implementación integral de señalética turísticas de la Ciudad de El Camen" que fuera sancionada por el Concejo Deliberante del día 01 de abril de 2026, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánico de municipios N° 4.466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Lic. Víctor H. González
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión directiva del "CENTRO GAUCHO 24 DE SEPTIEMBRE DE VALLE GRANDE" Personería Jurídica N° 8779_G/11 convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el Domingo 10 de Mayo del año 2026 a partir de he 09:00 en la Localidad de Valle grande, en el domicilio del Señor Tolaba Facundo, sito en calle independencia S/N°, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.- 2. Designación de dos asambleísta para firmar el acta juntamente con el Presidente y Secretario.- 3. Informe de tesorería.- 4. Memoria y existencia de bienes.- 5. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General correspondiente a los años 2024 y 2025.- 6. Informe de la Comisión Revisora de Cuenta.- 7. Elección de la nueva comisión de autoridades de la Institución.- 8. Proclamación de Autoridades.- 9. Fijar cuota societaria.- Fdo. Tolaba Facundo- Presidente.-

30 ABR. LIQ. N° 43740 \$1.900,00.-

